

LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Objeto, Principios y Fines

Artículo 1º. La presente ley es reglamentaria de la Constitución, en materia de planeación del desarrollo sustentable de la Ciudad. Sus disposiciones son de orden público, interés social y carácter general.

Tiene por objeto establecer:

- I. Los principios y las bases para la planeación del desarrollo sustentable de la Ciudad, para garantizar a las personas el ejercicio pleno del derecho a la ciudad y los demás derechos que se interrelacionan con este;
- II. El proceso integral de planeación y su operación mediante un sistema que integre y articule las materias de bienestar social y economía distributiva, ordenamiento territorial, patrimonio, coordinación metropolitana y regional, relaciones internacionales, hacienda pública, seguridad ciudadana y demás materias concurrentes;
- III. Los instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la Ciudad;
- IV. Las bases para la articulación del Sistema de Planeación con el Sistema Integral de Derechos Humanos;
- V. Los mecanismos de control democrático, concertación y participación ciudadana, en el proceso de planeación;
- VI. Los mecanismos para que la acción gubernamental incida eficazmente en el desarrollo sustentable de la Ciudad; y
- VII. Las atribuciones de las autoridades en materia de planeación, así como su concurrencia y coordinación.

Artículo 2º. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Administración Pública Local: la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;
- II. Alcaldía: el órgano político administrativo que se integran por una alcaldesa o alcalde y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años;
- III. Ciudad: la entidad federativa denominada Ciudad de México, conforme a lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Congreso: el Congreso de la Ciudad de México;

- V. Consejo de Evaluación: el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- VI. Constitución: la Constitución Política de la Ciudad de México;
- VII. Demarcación: la demarcación territorial, que es la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad;
- VIII. Gaceta Oficial: La Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- IX. Instituto: el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- X. Instituto Electoral: el Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- XI. Ley: la Ley de Planeación del Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México.
- XII. Ley de Ordenamiento: la Ley de Ordenamiento Territorial Sustentable de la Ciudad de México;
- XIII. Ley de Participación Ciudadana: la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- XIV. Ley del Consejo de Evaluación: la Ley del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- XV. Ley del Instituto: la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- XVI. Ley General de Asentamiento Humanos: la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- XVII. Persona titular de la Alcaldía: la alcaldesa o el alcalde de alguna demarcación;
- XVIII. Persona titular de la Jefatura de Gobierno: la Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- XIX. Plan General: el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- XX. Planeación: el medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral, equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible de la Ciudad;
- XXI. Programa General de Ordenamiento: el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
- XXII. Secretaría de Administración y Finanzas: la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- XXIII. Secretaría de Pueblos y Barrios originarios: la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- XXIV. Sistemas Aguas: el Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- XXV. Sistema de Información: el Sistema de información Estadística y Geográfica de la Ciudad de México;
- XXVI. Sistema de Planeación: el Sistema de Planeación del Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México; y
- XXVII. Zona Metropolitana: la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 3º. Son principios de la planeación del desarrollo sustentable de la Ciudad:

- I. Adaptabilidad: la planeación define propósitos, objetivos, metas y estrategias específicos, pero no rígidos, pues debe contar con los criterios necesarios para realizar las adecuaciones necesarias, las cuales deben sustentarse en

- los cambios en el entorno, los hallazgos de las evaluaciones y los resultados obtenidos;
- II. Consistencia: la planeación deberá garantizar la coherencia entre fines y medios, entre objetivos y metas, entre éstos y los recursos y las estrategias de implementación; así como la jerarquía, complementariedad e interdependencia entre los distintos niveles e instrumentos de la planeación;
 - III. Enfoque de derechos: marco conceptual y normativo basado en la progresividad y no regresividad los derechos humanos que orienta el diseño, gestión, presupuestación, ejecución y evaluación de la actividad pública y la planeación para el desarrollo de la Ciudad. Guía la acción e intervención de las autoridades a través de los diferentes planes, políticas públicas, programas y medidas administrativas, legislativas y judiciales, incorporando también los enfoques de género, edad, discapacidad, interculturalidad y diversidad sexual;
 - IV. Enfoque de desarrollo sustentable: conjunto de políticas públicas y acciones identificadas en los instrumentos de planeación que coadyuvarán para lograr el mayor nivel de bienestar social mediante el pleno ejercicio de derechos, sin comprometer los recursos naturales, económicos y culturales y el medio ambiente de la generación actual ni de las generaciones futuras;
 - V. Enfoque de resultados: cumplimiento de los objetivos y metas definidas en la planeación, es uno de sus componentes prioritarios y se basa en los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción de los derechos, en los principios de la buena administración pública y buen gobierno así como en mecanismos de corrección oportuna, capacidad de aprendizaje y sistematización de experiencias;
 - VI. Enfoque de territorialidad: cualquier decisión para conservar o transformar el territorio en sus diversas escalas y dimensiones, debe guiarse por su potencial intrínseco, así como por el análisis detallado de las interrelaciones de todos los elementos del sistema socio-ambiental; con el objetivo de maximizar los beneficios que puedan obtenerse del territorio y minimizar los efectos adversos. La planeación deberá contemplar la gestión sustentable del agua; regulación del suelo; desarrollo rural y agricultura urbana; vivienda; infraestructura física y tecnológica; espacio público y convivencia social; movilidad y accesibilidad; vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos, como elementos del enfoque territorial inherente al desarrollo;
 - VII. Evaluabilidad: el proceso de la evaluación debe iniciar en la planeación y el de planeación debe iniciar con la evaluación. Desde la planeación se establecerán las condiciones y componentes necesarios para la evaluación de las políticas y acciones públicas, así como de los mecanismos para incorporar sus hallazgos y recomendaciones tanto en la adaptación a la que refiere el principio de flexibilidad, como al de formulación de políticas propio de los principios de racionalidad y de consistencia. La articulación y coordinación del Instituto con el Consejo de Evaluación, será un elemento central para el cumplimiento de este principio;
 - VIII. Flexibilidad: la planeación define propósitos, objetivos, metas y estrategias específicos, pero no rígidos, ya que se debe contar con los dispositivos necesarios para realizar las adecuaciones necesarias de acuerdo con los

cambios en el entorno, los hallazgos de las evaluaciones y los resultados obtenidos;

- IX. Gobierno abierto: La ciudadanía tendrá acceso inmediato, suficiente y oportuno a toda la información necesaria para poder participar en las consultas y deliberaciones sobre el proceso de planeación, bajo un modelo de gobernanza colaborativa y para conocer el desempeño de los distintos órganos e instancias gubernamentales, con base en datos abiertos y las tecnologías que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas;
- X. Integralidad: el proceso de planeación y los diferentes niveles e instrumentos que lo componen deberán articularse en una perspectiva común y coherente que permita dirigir el conjunto de la acción pública hacia el logro de los resultados esperados. Lo anterior presupone que la planeación debe funcionar como un sistema y no como una suma de planes y programas;
- XI. Intertemporalidad: para definir los distintos plazos en que se deberán alcanzar los objetivos y metas definidas, desde los instrumentos de corta temporalidad hasta aquellos con visión de largo plazo;
- XII. Jerarquía: la consistencia de la planeación y su funcionamiento como sistema implican la existencia de relaciones de subordinación, complementariedad e interdependencia entre la diversidad de legislaciones, instrumentos, reglamentos y normas, dentro de un orden lógico de supra-infra dependencia a partir de la presente ley y el Plan General;
- XIII. Multiescalaridad: en concordancia con el principio de jerarquía, deberán definirse distintos niveles de alcance de los diversos instrumentos de planeación, desde las competencias de las alcaldías hasta las que corresponden a la coordinación metropolitana;
- XIV. Participación ciudadana: serán elementos constitutivos del proceso de planeación, los mecanismos, procedimientos y dispositivos que garanticen la más amplia participación de la ciudadanía, las organizaciones sociales, los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, las organizaciones civiles, las instituciones académicas y los sectores productivos, entre otros, en el conocimiento y deliberación del proceso de planeación y en la construcción de canales adecuados para la incidencia efectiva en políticas y programas públicos;
- XV. Procedimiento iterativo: el proceso de planeación considerará las distintas escalas, perspectivas, aproximaciones, variables u opciones que se presenten, en busca de mejoría optimización de los resultados;
- XVI. Prospectiva estratégica: a través de la planeación, se busca hacer probable el futuro más deseable, con una visión sistémica, de anticipación, de integración y a través del análisis de variables;
- XVII. Racionalidad: los procesos de planeación deberán velar en todo momento por la definición de propósitos y objetivos claros, metas precisas, recursos institucionales suficientes y pertinentes. Deberán identificarse explícitamente los problemas públicos a resolver, definir las relaciones causales e interacciones de los problemas identificados y sustentar los cursos de acción e intervenciones públicas en una teoría del cambio;
- XVIII. Retroalimentación: la planeación es un proceso y no un momento estático de las políticas públicas. El sistema de planeación contará con procedimientos

explícitos, oportunos y expeditos para la incorporación sistemática de los resultados del monitoreo y la evaluación;

- XIX. Temporalidad: los instrumentos de planeación se formularán con visión prospectiva y una vigencia determinada en el corto, mediano y largo plazo. Establecerán el cumplimiento de objetivos y metas determinadas en periodos específicos; y
- XX. Visión integral: la planeación del desarrollo contará con la integración y cohesión de esfuerzos interinstitucionales, que ayuden a controlar y regular las acciones socioeconómicas y el territorio en que éstas suceden.

Artículo 4º. Son fines de la planeación del desarrollo sustentable de la Ciudad:

- I. Buscar el mejoramiento de la Ciudad en los órdenes económico, social, ambiental y cultural; en la redistribución del ingreso y la riqueza y en la satisfacción de las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, para afirmar la dignidad de sus habitantes;
- II. Generar un sistema de planeación basado en instrumentos que hagan efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad;
- III. Eficientar la acción gubernamental para que esta incida en el desarrollo sustentable de la Ciudad; en la funcionalidad, el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de los bienes y servicios públicos;
- IV. Generar el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad;
- V. Asegurar el desarrollo sustentable de la Ciudad y la transformación socioeconómica para revertir el deterioro en los servicios públicos y satisfacer las necesidades colectivas e individuales, así como los intereses de las comunidades que viven en la Ciudad;
- VI. Incidir en la reducción de las desigualdades económicas y territoriales, con perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad con perspectiva de interculturalidad y de género;
- VII. Disminuir la huella ecológica de la Ciudad, para que esta sea territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de sus habitantes;
- VIII. Incorporar, en la elaboración de los instrumentos de planeación, las consideraciones necesarias para hacer posible la gestión integral del riesgo
- IX. Promover la cultura de la responsabilidad social, la participación ciudadana y la gobernanza urbana, a efecto de que incidan en las decisiones gubernamentales; y
- X. Fortalecer el Estado social y democrático en el que sea posible el ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social.

Artículo 5º. La Planeación se sustentará en el método científico y se conformará por un conjunto de procesos articulados, perdurables y con prospectiva que se orientará al cumplimiento y ejercicio progresivo de los derechos reconocidos en la Constitución, así como a la prosperidad, el mejoramiento y la funcionalidad de la Ciudad.

Estará basada en un proceso integral operado mediante un Sistema articulador de los instrumentos de planeación, sus responsables, las relaciones de interdependencia y los mecanismos de concurrencia, coordinación y concertación en las distintas etapas y escalas del proceso.

Artículo 6º. La planeación en la Ciudad será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública. Sus instrumentos se armonizarán y elaborarán a través de la participación ciudadana en todas las etapas del proceso, en términos de los dispuesto por la Constitución, la presente ley y la Ley de Participación Ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I Definición, Elementos y Etapas

Artículo 7º. El Sistema de Planeación es un proceso articulado, perdurable, con prospectiva, orientado al cumplimiento y al ejercicio progresivo de todos los derechos reconocidos en la Constitución, así como a la prosperidad y funcionalidad de la Ciudad.

La ejecución del Sistema de Planeación requiere de la coordinación entre la acción gubernamental y la participación ciudadana, a través de los instrumentos de planeación, bajo un esquema de corresponsabilidad y solidaridad.

Cada uno de los instrumentos que conforman el Sistema de Planeación estará articulado con el Sistema Integral de Derechos Humanos, el sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo, el Consejo Económico, Social y Ambiental, y el Consejo de Evaluación.

Artículo 8º. Para la consecución de los objetivos del Sistema de Planeación, en la instrumentación de las fases del proceso se deberá contar con los siguientes elementos:

- I. Identificación de problemas públicos prioritarios a partir de la interacción, diálogo y deliberación con los diferentes sectores sociales y distintos niveles territoriales;

- II. Elaboración de diagnósticos que brinden información cuantitativa y cualitativa sobre la dimensión y características de los problemas identificados, así como de su prospectiva para generar las orientaciones y los escenarios adecuados;
- III. Definición de objetivos y estrategias que se sustenten en la mayor información, conocimiento y evidencia disponible, que cuenten con una estrategia para su implementación y que sean consistentes con el enfoque de derechos para la garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución;
- IV. Propuestas presupuestales orientadas al cumplimiento de los objetivos de la planeación y a la realización progresiva de los derechos;
- V. Monitoreo sobre el desempeño gubernamental en el alcance de metas y objetivos, a partir del sistema de indicadores a cargo del Instituto;
- VI. Evaluación interna y externa, a partir de la vinculación con el Consejo de Evaluación, para orientar y redefinir las políticas, programas y proyectos al cumplimiento de objetivos y la consecuente garantía de los derechos.

Artículo 9º. El proceso integral de planeación se realizará a través de los instrumentos establecidos en la presente ley, los cuales, además de garantizar los objetivos, principios y ejes rectores de la planeación, deberán cumplir con las etapas, escalas y ámbitos siguientes:

- I. Etapas:
 - a. Formulación, actualización y modificación;
 - b. Aprobación;
 - c. Ejecución;
 - d. Evaluación y seguimiento; y
 - e. Control.
- II. Escalas:
 - a. Mundial;
 - b. Nacional;
 - c. Regional;
 - d. Metropolitana;
 - e. Ciudad de México;
 - f. Demarcaciones territoriales;
 - g. Colonias;
 - h. Pueblos y barrios originarios;
 - i. Comunidades indígenas residentes;
- III. Ámbitos:
 - a. Derechos Humanos;
 - b. Ordenamiento territorial y regulación del suelo;
 - c. Vivienda;
 - d. Medio Ambiente y sustentabilidad;
 - e. Sustentabilidad Hídrica;
 - f. Movilidad y accesibilidad;

- g. Espacio público y convivencia social;
- h. Infraestructura física y tecnológica;
- i. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos;
- j. Seguridad ciudadana;
- k. Patrimonio de Ciudad;
- l. Bienestar social y economía distributiva;
- m. Ciudad global;
- n. Coordinación metropolitana y regional;
- o. Finanzas públicas; y
- p. Las demás materias concurrentes, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución.

Capítulo II

Del Sistema Integral de Derechos Humanos

Artículo 10. El Sistema de Planeación estará articulado al Sistema Integral de Derechos Humanos, mediante el diseño y elaboración de principios, bases, criterios, indicadores medidas de nivelación, inclusión, acciones afirmativas y metodologías que orienten la formulación, presupuestación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación.

Artículo 11. La articulación entre el Sistema de Planeación y el Sistema Integral de Derechos Humanos tiene por objeto:

- I. La inclusión y observancia, en las distintas etapas y escalas de la planeación, de los principios de universalidad, integralidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, no regresividad de los derechos humanos, así como la aplicación de las perspectivas transversales;
- II. La colaboración y consulta con las personas y grupos de población que habitan y transitan en la Ciudad; en particular se garantizará el derecho a la consulta, de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, y de las personas con discapacidad;
- III. Guiar la formulación, presupuestación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación en sus distintas etapas y escalas, de conformidad con lo establecido en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad;
- IV. La medición de la situación actual y futura de los derechos humanos a partir del Sistema de indicadores que elabore el instituto, en conjunto con el Consejo de Evaluación y el Sistema Integral de Derechos Humanos, conforme a los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción de los derechos y en atención al derecho a un mínimo vital para una vida digna en los términos de la Constitución; bajo el principio de progresividad y no regresividad;
- V. La evaluación del impacto en los derechos humanos por la ejecución de los instrumentos de planeación;

- VI. La reorientación, en su caso, de los instrumentos de planeación con base en los resultados que se obtengan de la medición y evaluación a que se refieren las fracciones anteriores, y
- VII. Las demás que le atribuyan esta Ley y los ordenamientos en la materia.

Artículo 12. En la formulación, actualización o modificación de los instrumentos, la instancia ejecutora del Sistema Integral del Derechos Humanos emitirá una opinión respecto de la sujeción de cada uno de estos instrumentos, a lo dispuesto en el artículo anterior. Esta opinión deberá emitirse en el plazo de treinta días posteriores a recepción de la solicitud que para tal efecto, le realice la autoridad responsable del proceso.

Capítulo III **De la Participación Ciudadana y la gobernanza urbana**

ARTÍCULO 13. Se garantizará la participación ciudadana en la formulación, actualización o modificación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación, conforme lo dispuesto por la Constitución, esta ley y la Ley de Participación Ciudadana.

Asimismo, se buscará hacer efectiva la gobernanza urbana a través de la participación en Observatorios Ciudadanos que contribuyan al fortalecimiento de los instrumentos de la planeación, conforme a lo establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 14. La participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de los instrumentos de planeación, requerirá, al menos, de lo siguiente:

- I. La autoridad responsable dará aviso del inicio del proceso de elaboración o actualización del instrumento que corresponda, a través de los medios de comunicación electrónicos e impresos;
- II. Se pondrá a disposición de la ciudadanía, a través del sitio electrónico de la autoridad convocante, toda la información relativa al proyecto del instrumento de planeación, mediante formatos de datos abiertos; esta difusión considerará los medios más adecuados que permitan la participación de quienes no tengan acceso a recursos tecnológicos. De igual modo, la autoridad convocante informará al Instituto Electoral para que, por su conducto, se informe a los comités de participación comunitaria de las unidades territoriales en las que el instrumento de planeación repercute; así como a la Secretaría de Pueblos y Barrios originarios para que, por su conducto, se informe a estos cuando el instrumento de planeación les pudiere afectar;
- III. Se establecerá un plazo para que la ciudadanía presente observaciones, el cual no podrá ser menor a treinta días;
- IV. La autoridad responsable analizará las opiniones y propuestas ciudadanas; de no considerar conveniente incorporar la propuesta, deberá explicar los motivos; y

- V. Concluido el proceso de elaboración del instrumento y aprobado este, se le dará amplia difusión en los medios de comunicación electrónicos e impresos, así como en los órganos de difusión oficiales de la Ciudad.

Artículo 15. El Instituto garantizará la gestión de la información en materia de planeación, a través de datos abiertos, en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública. Así mismo, establecerá canales de participación, colaboración y comunicación, a través de los medios y plataformas digitales.

Artículo 16. El Instituto establecerá un mecanismo mediante el cual la ciudadanía podrá presentar quejas por el incumplimiento de las disposiciones en materia de planeación.

Capitulo IV Del Sistema de Información

Artículo 17. El Sistema de Información tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir información estadística y geográfica para sustentar la planeación del desarrollo de la entidad, así como su monitoreo y medición. Contendrá información de acuerdo con la naturaleza de la materia de planeación de que se trate.

Estará a cargo del Instituto, con la participación de las dependencias, entidades y alcaldías. La información que genere será de carácter público y estará disponible en formato abierto.

Artículo 18. El Sistema de Información integrará la información relativa a:

- I. Aspectos demográficos, geográficos, ambientales, territoriales, sociales, económicos, culturales e institucionales. Estos serán organizados y actualizados temporal y espacialmente;
- II. Políticas, acciones, proyectos, inversiones y demás información requerida para la planeación del desarrollo sustentable de la Ciudad;
- III. Estudios e informes producidos por el Consejo de Evaluación;
- IV. Planes y programas federales y locales y sobre los proyectos y acciones que se estén realizando; y
- V. Informes, investigaciones y documentos relevantes derivados de actividades científicas, académicas y trabajos técnicos necesarios para la planeación.

Artículo 19. La administración Pública local y las alcaldías suministrarán la información que les sea requerida por el Instituto. A su vez, el Instituto colaborará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como con las alcaldías, para que estas cuenten con la información necesaria para sus propios procesos de planeación.

Artículo 20. La información que se genere a través del Sistema de Información será oficial y de uso obligatorio para la Administración Pública Local y las alcaldías.

El Instituto garantizará la protección de datos personales de acuerdo con lo que establezca la ley de la materia.

Capítulo V De los instrumentos de Planeación

Sección Primera Disposiciones comunes

Artículo 21. Los instrumentos para la planeación del desarrollo sustentable de la ciudad serán los siguientes:

- I. Plan General de Desarrollo de la Ciudad;
- II. Programa de Gobierno de la Ciudad;
- III. Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad.
- IV. Programas de ordenamiento territorial de cada alcaldía;
- V. Programas de gobierno de cada alcaldía;
- VI. Programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- VII. Programas sectoriales;
- VIII. Programas especiales;
- IX. Programas institucionales;
- X. Programa de Derechos Humanos de la Ciudad; y
- XI. Presupuesto de Egresos de la Ciudad.

Artículo 22. Los lineamientos para la formulación de los contenidos de los instrumentos de planeación serán establecidos por el Instituto y se considerarán al menos, los siguientes:

- I. Presentación
- II. Fundamentación y alineación;
- III. Diagnóstico y prospectiva;
- IV. Visión, misión y objetivos;
- V. Estrategia general y líneas de acción;
- VI. Políticas, metas, proyectos y acciones;
- VII. Normas generales e instrumentos de ejecución,
- VIII. Indicadores para el seguimiento y evaluación.

Artículo 23. Los instrumentos de planeación que sean elaborados por autoridades distintas al Instituto, serán remitidos a éste para su dictamen de congruencia. En su caso, el Instituto realizará las observaciones y recomendaciones, mismas que serán remitidas a la autoridad responsable.

Artículo 24. Los instrumentos de la planeación señalarán la forma en que se incorporarán, de manera transversal, la equidad de género, los derechos humanos, la participación ciudadana y los mecanismos de gobernanza urbana. Así

mismo, deberán elaborarse con la proyección cartográfica y geodésica que permita su difusión y consulta a través del Sistema de Información.

Sección Segunda **Del Plan General de Desarrollo**

Artículo 25. El Plan General es el instrumento al que se sujetarán los planes, programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores.

Definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto, la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, el equilibrio territorial, la transformación económica y la **gestión integral del riesgo**.

Su vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación.

Artículo 26. El proceso de elaboración y aprobación del Plan General, se sujetará a lo siguiente:

- I. Será elaborado por el Instituto, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia, y lo remitirá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. La Jefatura de Gobierno realizará una amplia difusión del Plan y convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas; el plazo para la recepción de propuestas ciudadanas no podrá ser menor a noventa días naturales;
- III. Concluido el plazo señalado en la fracción anterior, la Jefatura de Gobierno remitirá al Instituto las observaciones y propuestas recogidas;
- IV. El Instituto considerará las propuestas y, de ser el caso, hará las adecuaciones al Plan, y lo enviará a la Jefatura de Gobierno sólo para el efecto de su remisión al Congreso. Las observaciones y propuestas ciudadanas que, a juicio del Instituto, no merezcan incorporarse al Plan, también serán remitidas para la valoración del Congreso;
- V. La persona titular de la Dirección General del Instituto comparecerá ante el Pleno del Congreso –o en los recesos de este, ante su Comisión Permanente– para el efecto de exponer los contenidos del Plan; y
- VI. El Plan se someterá a votación del Pleno del Congreso, invariablemente antes de cumplirse seis meses desde su recepción; para su aprobación, se requerirá de la mayoría calificada de las personas integrantes del Congreso.

Artículo 27. El Plan General contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- I. Un diagnóstico sobre las características y las dinámicas territoriales, sociales y económicas de la Ciudad que destaque los principales retos que enfrenta para su desarrollo a largo plazo;
- II. Un apartado que establezca la visión prospectiva de crecimiento y desarrollo de la Ciudad a corto, mediano y largo plazos. La visión de la ciudad se basará en la búsqueda de una ciudad con baja huella ecológica, territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos de calidad para todos;
- III. La definición de las materias de relevancia estratégica de la Ciudad, con base en los diagnósticos, visión de ciudad y objetivos de desarrollo de largo plazo.
- IV. En materia de infraestructura precisará los siguientes elementos:
 - a) El impacto de la inversión para mejorar, de manera específica tanto la entrega de los servicios públicos, como el buen funcionamiento e imagen pública de la ciudad;
 - b) Las características etarias, de género, pertenencia étnica, o discapacidad y aquellas otras que se justifiquen, así como criterios de accesibilidad y diseño universal para mejorar las condiciones de equidad y funcionalidad en la provisión de los servicios públicos;
 - c) Los criterios de aprovechamiento óptimo de la infraestructura, equipamiento y mobiliario para incorporar servicios múltiples;
 - d) La importancia de las niñas, niños y adolescentes como parámetro y garantía para las necesidades de todas las personas en la ciudad;
 - e) La integración de sistemas propios de generación y abasto de energía, así como la incorporación progresiva de energías limpias;
 - f) La prioridad en la implementación de acciones que contribuyan a combatir el cambio climático, a través de la limitación en el crecimiento de suelo urbanizable, el incremento y la protección de las áreas de valor ambiental, la movilidad eficiente, la sustentabilidad hídrica y el manejo integral de residuos.
 - g) La elaboración de los criterios de intervención para los programas anuales del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías;
 - h) Las medidas necesarias y suficientes para cubrir el financiamiento de la operación y la inversión en los sistemas, y para que las tarifas de los servicios públicos sean accesibles, asequibles y progresivas en función del consumo;
 - i) Los mecanismos que garanticen la conectividad en la ciudad, especialmente en el espacio público;
 - j) La coordinación y colaboración con los distintos ámbitos de gobierno federal y local;
- V. La estrategia integral de desarrollo que será implementada a corto, mediano y largo plazos, estableciendo los objetivos en los ámbitos social, económico, ambiental y territorial que tendrán que ser alcanzados para lograr la visión de la ciudad proyectada. Se establecerán para cada uno de los objetivos las previsiones de infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos de la Ciudad; y

- VI. Los mecanismos de seguimiento y de evaluación periódica anual, trianual y sexenal del Plan General.

Sección Tercera **Del Programa de Gobierno de la Ciudad**

Artículo 28. El Programa de Gobierno de la Ciudad establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución. Se elaborará por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 29. En los primeros treinta días del inicio del periodo de la administración correspondiente, la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá convocatoria ciudadana para la realización de foros en las demarcaciones y la presentación de propuestas; el plazo para la recepción de propuestas ciudadanas no podrá ser menor a treinta días naturales. [Todas las propuestas ciudadanas presentadas serán publicadas en el sitio oficial de internet de la Jefatura de Gobierno, así como en un sitio en internet dedicado especialmente para ello, para su consulta y descarga.](#) Las propuestas ciudadanas serán consideradas en la elaboración del Programa.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá el Programa al Congreso durante los primeros noventa días de su administración, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo de sesenta días; la opinión del Congreso deberá ser aprobada por mayoría calificada de sus integrantes. El Programa tendrá una duración de seis años, será obligatorio para la administración pública de la Ciudad y las acciones de gobierno se sujetarán a sus previsiones. La planeación presupuestal y los proyectos de inversión incorporarán sus metas, objetivos y estrategias.

Artículo 30. El Programa de Gobierno de la Ciudad contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- I. Diagnóstico: que identifique los principales problemas públicos, las brechas de acceso efectivo al bienestar y el goce de derechos, los escenarios de evolución previsible en los siguientes años, las líneas de base para la acción pública, así como las transformaciones que ha tenido la Ciudad y, en su caso, la demarcación correspondiente, la identificación de los principales retos y oportunidades de desarrollo;
- II. Objetivos y metas: definirá con claridad los propósitos, resultados, metas y plazos en que se pretende alcanzarlos;
- III. Estrategia: incluirá los medios de implementación y los recursos que se emplearán para el logro de los objetivos y metas propuestos, garantizando la coherencia entre fines y medios y se elaborará en congruencia con los objetivos y metas del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial; y

- IV. Evaluación y seguimiento: se determinarán los mecanismos de seguimiento y de evaluación que serán efectuados anualmente y cada tres años.

Sección Cuarta

Del Programa General de Ordenamiento Territorial

Artículo 31. El Programa General de Ordenamiento se sujetará al Plan General y tendrá carácter de ley. Será el instrumento que regulará la transformación de la ciudad y fortalecerá la función social de la misma para su desarrollo sustentable. Para su elaboración y aprobación, se privilegiarán los criterios y lineamientos técnicos del instrumento.

Artículo 32. La elaboración y aprobación del Programa General de Ordenamiento se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Nueve meses antes de la conclusión de la vigencia del Programa, el Instituto remitirá el nuevo proyecto a la Jefatura de Gobierno;
- II. La Jefatura de Gobierno realizará una amplia difusión del proyecto y convocará a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas; el plazo para la recepción de propuestas ciudadanas no podrá ser menor a sesenta días naturales;
- III. Las dependencias de la Administración Pública local y las alcaldías podrán enviar observaciones y propuestas al Programa en el plazo establecido en la fracción anterior;
- IV. Concluido el plazo, la Jefatura de Gobierno remitirá al Instituto las observaciones y propuestas recogidas;
- V. El Instituto considerará las propuestas y, de ser el caso, hará las adecuaciones al proyecto, y lo enviará a la Jefatura de Gobierno sólo para el efecto de su remisión al Congreso. Las observaciones y propuestas ciudadanas que, a juicio del Instituto, no merezcan incorporarse al proyecto, también serán remitidas para la valoración del Congreso;
- VI. La persona titular de la Dirección General del Instituto comparecerá ante el Pleno del Congreso –o en los recesos de este, ante su Comisión Permanente– para el efecto de exponer los contenidos del proyecto; y
- VII. El proyecto se someterá a votación del Pleno del Congreso, invariablemente antes de cumplirse seis meses desde su recepción; para su aprobación, se requerirá de la mayoría calificada de las personas integrantes del Congreso.

Artículo 33. El Programa General de Ordenamiento contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- I. Un diagnóstico de las condiciones territoriales, así como la identificación de los principales problemas de ordenamiento territorial que se enfrentan para lograr materializar la visión de ciudad establecida en el Plan General;
- II. Los ejes estratégicos de intervención sujetándose al Plan General, así como los objetivos para corto, mediano y largo plazos del ordenamiento territorial. Este apartado desarrollará asimismo los principales criterios

espaciales que guiarán el ordenamiento territorial para contribuir a lograr la visión de ciudad;

- III. La delimitación, en su caso, de las áreas no urbanizables, así como un límite físico definitivo para la edificación y el desarrollo urbano, en torno a la mancha urbana existente y a los poblados rurales, considerando las categorías territoriales de los Atlas de Riesgos de la Ciudad y las Alcaldías y el Plan de Cambio Climático de la Ciudad;
- IV. El conjunto de normas que traducen la estrategia territorial en el uso de suelo; y
- V. Los mecanismos de seguimiento y de evaluación aplicables.

Artículo 34. El Programa General de Ordenamiento tendrá una vigencia de quince años, deberá evaluarse y actualizarse cada cinco o cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que le dieron origen. Para su actualización se seguirán las mismas reglas y procedimientos que para su aprobación. En caso de no actualizarse o modificarse, la vigencia del programa prevalecerá.

Sección Quinta **De los programas de gobierno de las alcaldías**

Artículo 35. Los programas de gobierno de las alcaldías establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones. Se elaborarán por las personas titulares de las alcaldías a través del siguiente procedimiento:

- I. En los primeros quince días del inicio del periodo de gobierno, la unidad administrativa especializada en materia de planeación de la Alcaldía, emitirá convocatoria ciudadana para la realización de foros y la presentación de propuestas; el plazo para la recepción de propuestas ciudadanas no podrá ser menor a treinta días naturales.
- II. Las propuestas ciudadanas serán remitidas a la persona titular de la Alcaldía, para que las considere en la elaboración de su programa.
- III. La persona titular de la Alcaldía remitirá su propuesta de Programa Gobierno al Concejo en el plazo de sesenta días posteriores al inicio de su periodo. El Concejo deberá emitir opinión antes de treinta días naturales.
- IV. El Programa de Gobierno, con la opinión del Concejo, será remitido al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo de cuarenta y cinco días. La formulación de la opinión del Congreso requerirá de mayoría calificada de sus integrantes.

Artículo 36. Los programas de gobierno de las alcaldías contendrán, al menos, los apartados a los que se refiere el artículo 30 de la presente ley.

Artículo 37. Los programas de gobierno de las alcaldías tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la alcaldía y las acciones de gobierno se sujetarán a sus previsiones.

Sección Sexta

De los programas de ordenamiento territorial de las alcaldías

Artículo 38. Los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones serán formulados por cada alcaldía, a través de la participación ciudadana y con base en los lineamientos que establezca el Instituto. Serán aprobados por mayoría calificada del Congreso previo dictamen vinculante del Instituto.

Tendrán una vigencia de quince años, y deberán evaluarse y actualizarse cada cinco o cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que le dieron origen. Para su actualización deberán seguirse las mismas reglas y procedimientos que para su aprobación. En caso de no actualizarse o modificarse, la vigencia del programa prevalecerá.

Artículo 39. Los programas de ordenamiento territorial de las alcaldías contendrán, al menos, los apartados a los que se refiere el artículo 33 de la presente ley.

Sección Séptima

De los programas parciales

Artículo 40. Los programas parciales serán formulados con participación ciudadana, con base en los lineamientos que establezca el Instituto. Serán elaborados por la Alcaldía y aprobados por el Concejo, previo dictamen vinculante del Instituto. Serán enviados a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para efectos de su remisión al Congreso. El Congreso deberá votar la propuesta en un plazo de sesenta días; vencido el plazo, serán sometidos, en sus términos, al Pleno del Congreso en su sesión inmediata. La aprobación por parte de Congreso requerirá de la mayoría calificada de sus integrantes. En caso de que no se apruebe, el programa parcial no podrá entrar en vigor.

Sección Octava

De los programas sectoriales

Artículo 41. Los programas sectoriales se derivan del Programa de Gobierno de la Ciudad para precisar objetivos, metas y acciones en lo relativo a un sector, ámbito o materia específica del desarrollo, así como para precisar los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para la su implementación. Serán de observancia obligatoria para los entes de la administración pública. Su vigencia será de seis años. Para su elaboración y, en su caso, para su modificación, deberán seguirse los lineamientos emitidos por el Instituto.

Sección Novena

De los programas especiales

Artículo 42. Los programas especiales se fundamentarán en las prioridades del desarrollo integral que se establezcan en el Plan General, que requieran atención especial y que para su ejecución sea necesaria la participación de dos o más dependencias, o bien, estén involucradas las prioridades de dos o más demarcaciones. Para su elaboración y, en su caso, para su modificación, deberán seguirse los lineamientos emitidos por el Instituto.

Sección Décima De los programas institucionales

Artículo 43. Los programas institucionales son los documentos elaborados por cada ente de la administración pública de la Ciudad, que desagregan los objetivos, metas y acciones derivados de los programas sectoriales. Para su elaboración y, en su caso, para su modificación, deberán seguirse los lineamientos emitidos por el Instituto.

Las proyecciones presupuestales de corto, mediano y largo plazos, así como los Programas Presupuestarios de los entes de la administración pública para cada ejercicio fiscal, deberán ser elaborados con base en los objetivos, metas y acciones plasmados en sus respectivos programas Institucionales.

Sección Décima Primera Del Programa de Derechos Humanos y el Presupuesto de Egresos

Artículo 44. El Programa de Derechos Humanos de la Ciudad, y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad, como instrumentos de planeación, se sujetarán, respectivamente, a legislación de la materia.

Capítulo VI De la evaluación del Sistema de Planeación

Artículo 45. La evaluación externa del Sistema de Planeación y de sus instrumentos estará a cargo del Consejo de Evaluación, en los términos establecidos por la ley en la materia. Sus resultados serán elementos indispensables para sustentar y motivar cada una de las fases del proceso de planeación.

Artículo 46. El Instituto desarrollará un sistema de indicadores con línea base, objetivos y plazos para la evaluación de los instrumentos, las políticas y acciones públicas en materia de planeación, así como de los mecanismos para incorporar los hallazgos y recomendaciones de la evaluación.

Artículo 47. El Consejo de Evaluación establecerá un Mecanismo de monitoreo para verificar el cumplimiento progresivo de las metas del Sistema Integral de Derechos Humanos y del Sistema de Planeación. Así mismo, establecerá la metodología, mecanismos, procedimientos y herramientas para evaluar la participación ciudadana en el proceso de planeación.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PLANEACIÓN

Capítulo I Disposiciones comunes

Artículo 48. Corresponde a la Administración Pública Local y a las Alcaldías, planear, orientar y conducir el desarrollo de la Ciudad con la concurrencia participativa y socialmente responsable de los sectores social y privado. La ciudadanía, de manera colectiva o en lo individual, junto con las autoridades, son los responsables de la planeación democrática.

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, establecerán los medios de coordinación y concurrencia con las Alcaldías, Municipios y el Gobierno Federal, así como con las entidades de la Zona Metropolitana; así mismo establecerán los mecanismos de concertación con la sociedad cuando así corresponda.

Artículo 49. Son autoridades en materia de planeación:

- I. El Congreso;
- II. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- III. Las alcaldías;
- IV. La Administración Pública Local;
- V. El Instituto, y
- VI. El Consejo de Evaluación.

Capítulo II Del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 50. Corresponde al Congreso:

- I. Aprobar el Plan General, el Programa General de Ordenamiento y los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones;
- II. Conocer y formular opinión respecto del Programa de Gobierno y de los programas de gobierno de las Alcaldías;
- III. Formular opinión respecto de los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- IV. Designar, por mayoría calificada de sus integrantes, a la persona titular de la Dirección General del Instituto, conforme al procedimiento señalado en la Constitución y en la presente Ley;
- V. Garantizar en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, los recursos y las asignaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos planteados en los instrumentos de planeación y el avance progresivo de los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción de los derechos;

- VI. Observar, en el desarrollo de la función legislativa, la congruencia entre los contenidos normativos en materia de planeación, con los demás ordenamientos locales;
- VII. **Objetar la designación de las personas que integren la Junta de Gobierno, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano del Instituto, conforme a lo dispuesto en la presente Ley; y**
- VIII. Las demás que establezca la presente ley, la Ley de Ordenamiento, la Ley del Instituto y la Ley del Consejo de Evaluación.

Capítulo III

Del Gobierno de la Ciudad de México

Artículo 51. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

- I. Presidir la Junta de Gobierno del Instituto;
- II. Remitir al Congreso el Plan General; el Programa General de Ordenamiento; los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- III. Elaborar y remitir al Congreso el Programa de Gobierno;
- IV. Coordinar la ejecución del Plan General; el Programa General de Ordenamiento, el Programa de Gobierno y los programas sectoriales, especiales e institucionales de la Ciudad;
- V. Señalar, en la elaboración de los ordenamientos que sean de su competencia, las relaciones que, en su caso, existan entre estos y los instrumentos de planeación;
- VI. Proponer, en el proyecto de Presupuesto de Egresos, las asignaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación;
- VII. Presentar al Congreso los informes de avances de ejercicio de gasto previstos en la ley de la materia, indicando los resultados obtenidos con relación a los objetivos, metas y plazos señalados en los instrumentos de planeación;
- VIII. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los instrumentos de planeación;
- IX. Ordenar la publicación de los instrumentos de planeación en la Gaceta Oficial;
- X. Remitir al Congreso una terna por cada vacante para integrar el Comité de Selección;
- XI. Informar al Congreso de la designación de los integrantes del Comité Técnico de Selección;
- XII. Celebrar convenios de colaboración con otras autoridades, así como los sectores social y privado, para la consecución de los fines de la planeación; y
- XIII. Las demás funciones que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos en la materia.

Artículo 52. Corresponde a la Administración Pública Local:

- I. Elaborar los programas sectoriales, especiales e institucionales necesarios para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas establecidas en los instrumentos de planeación aprobados y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. Participar en las diferentes etapas de los instrumentos de planeación relativos al ámbito de su competencia;
- III. Alinear sus acciones a los instrumentos de planeación, de manera permanente;
- IV. Rendir los informes del ejercicio del gasto previstos en la ley de la materia, indicando los resultados obtenidos con relación a los objetivos, metas y plazos señalados en los instrumentos de planeación; y
- V. Las demás funciones que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos en la materia.

Capítulo IV De las alcaldías

Artículo 53. Corresponde a las Alcaldías:

- I. Elaborar su programa de gobierno;
- II. Formular el programa de ordenamiento territorial de la demarcación, conforme a los lineamientos y posterior dictaminación del Instituto; una vez dictaminado, será enviado a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su remisión al Congreso;
- III. Participar en la elaboración, planeación y ejecución de los programas del Gobierno de la Ciudad con impacto en su demarcación;
- IV. Proponer en el proyecto de presupuesto de egresos de la demarcación, las asignaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación;
- V. Rendir los informes del ejercicio del gasto previstos en la ley de la materia, indicando los resultados obtenidos con relación a los objetivos, metas y plazos señalados en los instrumentos de planeación;
- VI. Garantizar la congruencia y armonización de los instrumentos de planeación de la demarcación con los correspondientes de la Ciudad; y
- VII. Las demás funciones que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos en la materia.

Capítulo V Del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

Sección Primera Naturaleza Jurídica e integración

Artículo 54 El Instituto es un organismo público, con autonomía técnica y de gestión, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 55. El Instituto se conforma por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La persona titular de la Dirección General;
- III. El Directorio Técnico;
- IV. El Consejo Ciudadano;
- V. La oficina especializada de consulta pública y participación social, y**
- VI. La estructura administrativa que establezca la Ley del Instituto, entre las que se encontrarán las áreas de Sustentabilidad Hídrica y Gestión Integral de Riesgo.

En la integración del Instituto, se garantizará el principio de paridad.

Sección Segunda De sus atribuciones

Artículo 56. Corresponde al Instituto:

- I. Formular el Plan General y el Programa General de Ordenamiento, así como sus actualizaciones;
- II. Definir los lineamientos para la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación, así como asesorar y apoyar técnicamente su elaboración, actualización o modificación;
- III. Elaborar un sistema de indicadores para las diversas etapas del proceso de planeación. Este sistema dará prioridad a la definición y actualización de los indicadores para la fijación de metas y el cumplimiento progresivo en materia de derechos humanos;
- IV. Elaborar y gestionar un sistema de información estadística y geográfica científico, público, accesible y transparente. La información generada deberá estar disponible en formato de datos abiertos;
- V. Elaborar los diagnósticos y estudios requeridos para llevar a cabo, de manera efectiva, los procesos de planeación y prospectiva;
- VI. Verificar la congruencia y alineación entre la asignación presupuestal del gasto, las estrategias y acciones establecidas en el Plan General y los demás planes y programas aprobados, así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;
- VII. Elaborar el Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación y sus actualizaciones, que será parte integral del Plan General y se revisará cada tres años;
- VIII. Elaborar los dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo conforme a los principios y lineamientos previstos en la Constitución y la Ley de Ordenamiento;

- IX. Formular, en articulación con el Sistema Integral de Derechos Humanos, el Mecanismo de Monitoreo a utilizar en las diversas etapas y escalas del proceso de planeación;
- X. Asegurar, en articulación con el Sistema Integral de Derechos Humanos, que el Sistema de Planeación posibilite la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación en materia de derechos humanos;
- XI. Establecer los mecanismos que garanticen la participación directa de la ciudadanía, así como de los diversos sectores sociales y organizaciones de la sociedad civil, en cada una de las etapas y escalas del proceso de planeación;
- XII. Capacitar a la ciudadanía y a las organizaciones sociales en la formulación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación y en otras temáticas de la ciudad, para lo cual podrá apoyarse en instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil;
- XIII. Difundir el conocimiento sobre la Ciudad, mediante observatorios ciudadanos y otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y las leyes;
- XIV. Emitir recomendaciones a autoridades, ante el incumplimiento de sus obligaciones que se desprenden de la legislación en materia de planeación, conforme al procedimiento que se establezca en la Ley Orgánica;
- XV. Participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana y en los acuerdos regionales en los que participe la Ciudad, en busca de generar una planeación integral metropolitana que evite el deterioro ambiental y el fenómeno de la gentrificación;
- XVI. Emitir el dictamen de congruencia, cuando los instrumentos de planeación sean elaborados por autoridades distintas al Instituto; y
- XVII. Las demás que determine la presente ley, la Ley del Instituto y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 57. Los entes de la administración pública que determine el Instituto, incluyendo a las alcaldías, contarán con unidades administrativas especializadas en materia de planeación, cuya persona titular será propuesta por la persona titular del ente público y ratificado por el instituto. Estas unidades observarán los criterios y mecanismos emitidos por el propio Instituto.

Sección Tercera De la Junta de Gobierno

Artículo 58. La Junta de Gobierno es el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario. Se integra por:

- I. La Persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Movilidad;

- V. La persona titular de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- VII. Tres personas titulares de alguna alcaldía, electas en sesión de Cabildo;
- VIII. Siete personas consejeras ciudadanas;

Participarán en la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, las personas titulares de la Dirección General del Instituto, de la Comisión de Derechos Humanos, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, y del Sistema de Aguas, de la Ciudad; además de tres personas diputadas al Congreso de la Ciudad, electas por mayoría calificada de sus integrantes.

Quienes integren la Junta de Gobierno deberán gozar de buena reputación y contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y pública, en las materias relacionadas con la planeación sustentable del desarrollo.

Sección Cuarta De la Dirección General

Artículo 59. La persona titular de la Dirección General será electa por mayoría calificada del Congreso, a partir de una terna propuesta por el Comité de Selección. Durará en el cargo cinco años, pudiendo ser reelecta para un periodo de tres años.

Artículo 60. El método para seleccionar a la persona titular de la Dirección General del Instituto será el siguiente:

- I. Dos meses antes de la conclusión del periodo del encargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto, la Comisión de Planeación del Desarrollo del Congreso, emitirá convocatoria dirigida a las universidades públicas y privadas en la Ciudad, los colegios de profesionales, los institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y las cámaras relacionadas con las materias de planeación, para la presentación de propuestas para ocupar el cargo.
- II. Recibidas las propuestas, remitirá los expedientes al Comité de Selección, quien llevará a cabo las entrevistas y evaluará las candidaturas, conforme a los criterios establecidos previamente por el propio Comité.
- III. Concluidas las entrevistas y la evaluación de las candidaturas, remitirán la terna al Congreso, fundando y motivando su decisión.
- IV. Recibida la terna por el Congreso, se dará cuenta al Pleno, se publicarán los expedientes de las personas integrantes de la terna –con excepción de sus datos personales– y se someterá a consideración del Pleno en la siguiente sesión.
- V. Para ocupar el cargo, se requerirá del voto aprobatorio de las dos terceras partes de las diputadas y diputados integrantes del Congreso. Si ninguna propuesta alcanzare esta votación, la terna rechazada se devolverá al

Comité de Selección para que envíe una nueva terna en un plazo de diez días naturales.

Artículo 61. Para ser titular de la Dirección General del Instituto se requiere, además de lo establecido en la ley de la materia, lo siguiente:

- I. Contar con ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con formación académica en materia de planeación del desarrollo, ciencias sociales, humanidades, jurídicas, estadística o disciplinas económico- administrativas;
- III. Comprobar conocimiento especializado en materia de planeación sustentable del desarrollo;
- IV. No ser militante de algún partido político, ni haber ocupado algún cargo de dirección partidista, o haber sido candidata o candidato a algún cargo de elección popular en los últimos cinco años;
- V. No haber participado, ni la persona aspirante al cargo, ni alguna persona con la que tenga parentesco hasta tercer grado, como socia, accionista, contratista, asesora, trabajadora, colaboradora, o mediante cualquier otro tipo de relación que le hubiere generado algún beneficio patrimonial, con alguna empresa constructora en la Ciudad en los últimos diez años.

Sección Quinta Del Directorio Técnico

Artículo 62. El Directorio Técnico será un órgano multidisciplinario y especializado encargado de la integración, operación, verificación y seguimiento del sistema de planeación. Se integrará por quince personas expertas en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la ciudad, incluyendo a siete personas consejeras ciudadanas que forman parte de la Junta de Gobierno. Durarán en su cargo tres años con posibilidad de reelegirse.

Artículo 63. Las personas que integren el Directorio Técnico serán designadas, de forma escalonada, por el Comité Técnico de Selección. Deberán gozar de buena reputación y contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y pública.

No deberán militar en algún partido político, ni haber ocupado algún cargo de dirección partidista, o haber sido candidata o candidato a algún cargo de elección popular en los últimos cinco años.

Deberán acreditar conocimiento especializado en al menos uno de los siguientes temas de relevancia estratégica para la planeación sustentable de la Ciudad:

- I. Medio Ambiente
- II. Gestión sustentable del agua
- III. Regulación del suelo

- IV. Desarrollo rural y agricultura urbana
- V. Vivienda
- VI. Infraestructura física y tecnológica
- VII. Espacio público y convivencia social
- VIII. Movilidad y accesibilidad
- IX. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos

Sección Sexta Del Consejo Ciudadano

Artículo 64. El Consejo Ciudadano fungirá como un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en las materias relacionadas con la planeación sustentable para el desarrollo y el ordenamiento territorial. Verificará el cumplimiento progresivo de los derechos.

Se integrará por tres representantes de cada uno de los sectores público, social, privado y académico, garantizando la igualdad de género y la representación de pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Durarán en el cargo tres años, con posibilidad de reelegirse por un periodo más.

Participarán como ~~invitados~~ permanentes en el Consejo Ciudadano, un representante del Colegio de Notarios de la Ciudad.

Artículo 65. Las personas que integren el Consejo Ciudadano serán designadas, de forma escalonada, por el Comité Técnico de Selección. Deberán gozar de buena reputación y contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y pública, en las materias relacionadas con la planeación sustentable del desarrollo.

No deberán militar en algún partido político, ni haber ocupado algún cargo de dirección partidista, o haber sido candidata o candidato a algún cargo de elección popular en los últimos cinco años.

Artículo 66. El método para seleccionar a las personas integrantes de Consejo Ciudadano, será el siguiente:

- I. Cada año, se elegirá a un representante de cada uno de los sectores público, social, privado y académico.
- II. La persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá convocatoria dirigida a las universidades públicas y privadas en la Ciudad, los colegios de profesionales, los institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y las cámaras relacionadas con las materias de planeación, para la presentación de propuestas para ocupar el cargo.
- III. Recibidas las propuestas, remitirá los expedientes al Comité Técnico de Selección, quien llevará a cabo las entrevistas y evaluará las candidaturas, conforme a los criterios establecidos previamente por el propio Comité.
- IV. Concluidas las entrevistas y la evaluación de las candidaturas, el Comité Técnico de Selección elegirá a un representante de cada uno de los

sectores público, social, privado y académico, y remitirán al Congreso, a más tardar al siguiente día hábil, los expedientes de las personas electas.

Sección Séptima **De la oficina especializada de consulta pública** **y participación social**

Artículo 67. El Instituto contará con una oficina especializada de consulta pública y participación social, cuyo objeto será garantizar la participación de la ciudadanía en cada una de las etapas de la planeación. Sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Elaborar los instrumentos que garanticen la efectiva participación e incidencia ciudadana en cada etapa e instrumento de planeación;
- II. Observar el cumplimiento, por parte de las autoridades, de las disposiciones en materia de participación ciudadana contenidas en esta Ley, la Ley del Instituto, la Ley de Ordenamiento y la Ley de Participación Ciudadana;
- III. Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación para que la ciudadanía conozca el sistema de la planeación, sus instrumentos, y las formas en que pueden participar en estos;
- IV. Asesorar a la ciudadanía en la elaboración de propuestas que recaigan a los instrumentos de planeación;
- V. Coadyuvar con las autoridades responsables de la elaboración de los instrumentos de planeación, en la organización de consultas, foros, y demás actividades que garanticen la participación ciudadana en el proceso de elaboración o modificación de tales instrumentos;
- VI. Celebrar convenios con organizaciones de la sociedad civil, que tengan por objeto el fortalecimiento de la participación ciudadana y la gobernanza urbana;
- VII. Recibir y dar seguimiento a las quejas ciudadanas por el incumplimiento de las disposiciones en materia de planeación; y
- VIII. Las demás que establezca la Ley del Instituto y su reglamento.

Sección Octava **De la selección de las personas titulares de las áreas del Instituto**

Artículo 68. Para ocupar la titularidad de las áreas del Instituto, referidas en el artículo 55 de la presente ley, se estará a lo siguiente.

- I. La persona titular de la Dirección General será designada por el Congreso a partir de una terna propuesta por un cuerpo colegiado denominado Comité de Selección. Este Comité estará conformado por cinco personas, cada una de las cuales será electa, por mayoría calificada del Congreso, de entre una terna que enviará la persona titular de la Jefatura de Gobierno. Quienes conformen este Comité, no podrán ser designados para ningún cargo en el Instituto, durante la gestión de la persona en cuya designación participó.

- II. Las personas que integren la Junta de Gobierno, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano, serán designadas por un cuerpo colegiado denominado Comité Técnico de Selección. Este Comité estará conformado por once personas designadas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno. Estas designaciones serán comunicadas de inmediato al Congreso, para los efectos del segundo párrafo del presente artículo.
- III. La conformación de los dos comités referidos en las fracciones anteriores, se sujetará a lo siguiente:
 - a) Sus integrantes deberán ser personas ciudadanas de esta entidad federativa, con fama pública de probidad y solvencia profesional acreditable en materias de relevancia para la sustentabilidad. El cargo de integrante de alguno de estos comités, será honorífico, y tendrá una duración de cinco años, con la posibilidad de ocupar el cargo para un segundo periodo.
 - b) Cada comité sólo sesionará cuando se lleve a efecto un proceso de nombramiento.
 - c) Cuando hubiere alguna vacante para integrar alguno de los comités, la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá convocatoria a las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad, los colegios de profesionales, los institutos de investigación, las organizaciones de la sociedad civil y las cámaras relacionadas con las materias de planeación, para que presenten propuestas para ocupar la vacante.
 - d) De las propuestas recibidas conforme al inciso anterior, la persona titular de la Jefatura de Gobierno:
 - 1. Enviará al Congreso una terna por cada vacante para integrar el Comité a que se refiere la fracción I de este artículo; o
 - 2. Designará a quienes integren el Comité a que se refiere la fracción II de este artículo.
- IV. La persona titular de la oficina especializada de consulta pública y participación social, será designada por el Congreso, conforme al procedimiento establecido por la ley del Instituto.
- V. Las personas titulares de las demás áreas administrativas, serán seleccionadas a través del procedimiento que disponga el reglamento de la Ley del Instituto.

Las personas designadas en términos de la fracción II del presente artículo, podrán ser objetadas por el voto de la mayoría absoluta de los integrantes presentes del Congreso, en los quince días posteriores a la designación; vencido este plazo, el nombramiento correspondiente se tendrá como no objetado. Si la designación se realizara durante los recesos del Congreso, el plazo se computará a partir de la instalación del periodo ordinario de sesiones correspondiente.

TÍTULO CUARTO **DE LA ACCIÓN GUBERNAMENTAL EN LOS ÁMBITOS DE PLANEACIÓN**

Capítulo I

Del Ordenamiento territorial y la regulación del suelo

Artículo 69. El ordenamiento territorial implica la utilización racional del territorio de la Ciudad y sus recursos, con el propósito de crear y preservar un hábitat sustentable, adecuado para las personas que habitan la Ciudad, para las futuras generaciones y, en general, para todos los seres vivos.

Artículo 70. La planeación del desarrollo sustentable tiene por objeto impactar favorablemente en la calidad de vida de las personas que ahora habitan la Ciudad, y quienes lo harán en el futuro. Particularmente, busca influir en la acción pública gubernamental en las materias relativas a: medio ambiente; gestión sustentable del agua; regulación del suelo; desarrollo rural y la agricultura urbana; vivienda; infraestructura física y tecnológica; espacio público y convivencia social; movilidad y accesibilidad; y vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos.

Artículo 71. En la Ciudad se reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social. En materia de regulación del suelo, corresponde al Gobierno de la Ciudad:

- I. Administrar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano, el desarrollo incluyente y equilibrado, así como el ordenamiento sustentable del territorio de la Ciudad y, en forma concurrente, del entorno regional, considerando la eficiencia territorial y la minimización de la huella ecológica;
- II. Garantizar que las acciones de urbanización para la expansión que se pretendan realizar en la Ciudad, sólo se lleven a cabo en suelo catalogado como edificable;
- III. Evitar la expansión sobre áreas de conservación y de patrimonio natural, así como el proceso de gentrificación;
- IV. Fomentará el mejoramiento y la producción de viviendas adicionales en predios familiares ubicados en pueblos, barrios y colonias populares, en apoyo a la densificación, la consolidación urbana y el respeto al derecho de las personas a permanecer en los lugares donde han habitado, haciendo efectivo el derecho a la vivienda; y
- V. Privilegiar el interés público en el desarrollo de obras y proyectos urbanos, públicos o privados; así como establecer mecanismos para mitigar sus impactos y minimizar las afectaciones sociales, económicas, urbanas, ambientales, de movilidad, al patrimonio natural y cultural y a los bienes comunes y públicos.

Artículo 72. El territorio de la Ciudad se clasificará en suelo urbano, rural y de conservación. La ley de Ordenamiento y los instrumentos de planeación determinarán las políticas, instrumentos y aprovechamientos que se podrán llevar a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerán principios e instrumentos asociados al desarrollo sustentable en el suelo de conservación, se promoverá la compensación o pagos por servicios ambientales y se evitará su ocupación irregular;
- II. Se promoverá el uso equitativo y eficiente del suelo urbano, privilegiando la vivienda, la densificación sujeta a las capacidades de equipamiento e infraestructura, de acuerdo a las características de la imagen urbana y la utilización de predios baldíos, con estricta observancia al Plan General y el Programa General de Ordenamiento;
- III. Se definirán las áreas estratégicas para garantizar la viabilidad de los servicios ambientales; y
- IV. Se expedirá un catálogo de suelo edificable que guarde plena concordancia con los programas de ordenamiento territorial.

Artículo 73. El Gobierno de la Ciudad regulará los cambios de uso de suelo, con la participación que corresponda al Congreso en los casos de alto impacto. La Ley de Ordenamiento definirá los procedimientos para las modificaciones a los usos de suelo solicitados por un particular, dependencia u órgano de la administración pública local o federal ante el Gobierno de la Ciudad. En todos los casos se integrará un expediente para dictamen del Instituto, con la opinión de las alcaldías.

Artículo 74. Los principios de transparencia y máxima publicidad regirán los cambios de uso del suelo. La autoridad está obligada a informar oportunamente a la comunidad sobre las solicitudes turnadas ante el Instituto para su dictamen, así como los estudios establecidos en la legislación correspondiente. El proceso de transparencia en el cambio de uso de suelo incluye el informe que rinda el registro público de la propiedad respecto de la inscripción de los bienes amparados. Las consultas tendrán carácter vinculante. En todo caso se privilegiará el interés público.

Artículo 75. Se sancionará penalmente, además de hacerlos responsables solidarios, en términos de la legislación de la materia, a las personas servidoras públicas que otorguen permisos, licencias o autorizaciones cuyo contenido sea violatorio de las leyes o programas de ordenamiento territorial, y para aquellas personas que destinen dolosamente, un bien inmueble a un uso distinto del uso de suelo que tenga permitido u obtenga un beneficio económico derivado de dicha conducta, o presenten documentos apócrifos en relación con algún permiso, licencia, autorización o manifestación ante las autoridades competentes en las materias de obras, ordenamiento territorial o medio ambiente.

Artículo 76. Respecto de la regulación del uso del suelo se considerará lo siguiente:

- I. La dotación de reservas territoriales en áreas urbanas consolidadas para destinarlas a la producción social del hábitat y la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios, espacio público, revitalización urbana, movilidad y transformación económica;

- II. El Plan General y el Programa General de Ordenamiento determinarán las áreas no urbanizables por razones de preservación ecológica, áreas de valor ambiental, recarga y captación de acuíferos, productividad rural, vulnerabilidad ante fenómenos naturales y protección del patrimonio natural, cultural y rural;
- III. La promoción de la regularización de los asentamientos precarios que no estén ubicados en zonas de alto riesgo, de preservación ecológica o en propiedad privada;
- IV. La situación de los posesionarios de buena fe y el impulso de su regularización para promover su acceso a créditos para el acceso a subsidios o créditos para la producción social de la vivienda, sin demérito de que accedan a otros programas que puedan beneficiarlos;
- V. La obligación de que la construcción de nuevos desarrollos inmobiliarios genere una compensación monetaria para mitigar el impacto urbano y ambiental, a fin de contribuir al desarrollo y mejoramiento del equipamiento urbano, la infraestructura vial e hidráulica y el espacio público; también establecerá las fórmulas y criterios para la utilización de dichos ingresos en las zonas de influencia o de afectación, garantizando su aplicación en la Alcaldía, y de preferencia, en la colonia donde se llevó a cabo el desarrollo, en condiciones de equidad, transparencia y rendición de cuentas;
- VI. Los cambios de uso del suelo de público a privado y de rural a urbano se permitirán sólo en los casos que especifique la Ley de Ordenamiento.
- VII. La vigencia de los cambios de uso del suelo, considerando el tiempo de ejecución de las obras y las circunstancias de su cancelación;
- VIII. La improcedencia de la afirmativa ficta en los cambios de uso del suelo y certificados de zonificación;
- IX. Los programas y planes parciales contemplarán cambios o actualizaciones de usos del suelo sólo cuando se disponga de la dotación suficiente de infraestructura y servicios públicos;
- X. Para los fines de regulación del suelo se establecerán los mecanismos, incentivos y sanciones que garanticen su preservación y mantenimiento; y
- XI. La regulación del espacio urbano edificable, que será distinto del suelo urbano, mediante la transmisión de dominio a particulares.

Capítulo II De la Vivienda

Artículo 77. La vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias. La Ciudad reconoce la producción social y privada de vivienda.

La política de vivienda será ejecutada por un organismo público descentralizado que facilite el acceso a las personas, familias y grupos sociales a una vivienda adecuada, para el beneficio individual, el fortalecimiento del patrimonio familiar y la convivencia social, en los términos de la legislación de la materia.

Artículo 78. En materia de vivienda, además de lo que establezca la ley de la materia, corresponde al Gobierno de la Ciudad:

- I. Establecer una política habitacional acorde con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el uso del suelo, a fin de garantizar a sus habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social. Para ello:
 - a. Se priorizará la construcción de la vivienda adecuada que atienda a la población de menores ingresos;
 - b. Se determinará la ubicación, densidad y normas de construcción para el desarrollo de vivienda, en colaboración con los organismos federales y locales y con los promotores privados y sociales, con base en las políticas de suelo urbano y reservas territoriales;
 - c. Se establecerán programas que cubran al conjunto de sectores sociales que enfrentan carencias habitacionales, favoreciendo a las personas en situación de pobreza y a los grupos de atención prioritaria, sin condicionamiento político;
 - d. Se asegurará que las políticas en la materia contemplen la vivienda nueva terminada, la progresiva, el mejoramiento y consolidación de viviendas en proceso, así como el mantenimiento, rehabilitación y adaptación para personas con discapacidad, de las viviendas y unidades habitacionales que lo requieran;
 - e. Se hará pública la bolsa de vivienda de interés social que ofrezca la autoridad;
 - f. Se desarrollarán políticas para la promoción, recuperación y reciclaje de inmuebles en riesgo estructural, físico y social, en abandono o en extrema degradación para el desarrollo de vivienda, preferentemente popular de interés social;
 - g. Se adoptarán medidas que contribuyan a la sustentabilidad ambiental;
 - h. Se garantizará que el proyecto de vivienda se desarrolle única y exclusivamente donde exista factibilidad hídrica, o bien, esta se pueda compensar mediante la utilización de tecnologías que garanticen la recolección y abasto suficiente de agua para el desarrollo;
 - i. Se inhibirá la exclusión y segmentación social en las colonias;
 - j. Se establecerán mecanismos que promuevan la vivienda de arrendamiento pública, social y privada; y
 - k. Se indemnizará y reubicará inmediatamente a los residentes en lugares seguros, cercanos y en condiciones iguales o mejores a la vivienda de origen, en los casos que requieran el desplazamiento de personas por razones de interés público. De no ser esto posible, se ofrecerá protección legal y opciones para la reposición de la vivienda afectada.
- II. Proteger y apoyar la producción social de la vivienda y del hábitat que realizan sus habitantes en forma individual u organizada, sin fines de lucro. Para tales efectos:
 - a. Se asignarán recursos y formularán los instrumentos jurídicos, financieros y administrativos de inducción y fomento adecuados a esta forma de producción en sus diversas modalidades.

- b. Se fomentará la vivienda cooperativa en sus diversas modalidades. La ley en la materia regulará su constitución, funcionamiento y formas de tenencia.
- c. Se promoverá la asesoría integral para el desarrollo de estos proyectos; y
- d. Se dará prioridad en el acceso al suelo a quienes impulsen proyectos que integren áreas de convivencia social, servicios educativos, espacios públicos productivos, tecnología ambiental y otros servicios.

Capítulo III Del Medio Ambiente

Artículo 79. Corresponde al Gobierno de la Ciudad garantizar el derecho a un medio ambiente sano, a través de las siguientes acciones:

- I. Implementar políticas tendentes a la sustentabilidad, la minimización de la huella ecológica y la reversión del daño ambiental en la Ciudad, a través del desarrollo de una estructura urbana compacta y vertical, nuevas tecnologías, uso de energía renovable, una estructura modal del transporte orientada hacia la movilidad colectiva y no motorizada, vehículos de cero emisiones de servicio público y privado, medidas y políticas de eficiencia energética, políticas de recuperación y conservación de ecosistemas y políticas de aprovechamiento energético del metano generado por residuos orgánicos;
- II. Implementar políticas en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil;
- III. Proteger, preservar y recuperar la biodiversidad, los ecosistemas naturales el patrimonio genético y las especies nativas, a través de la colaboración y la participación ciudadana;
- IV. Proteger a los seres sintientes, conforme a la legislación de la materia;
- V. Integrar un sistema de áreas naturales protegidas, cuya administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno a través de un organismo público específico con participación ciudadana sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes correspondientes, en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados. Dicho sistema coexistirá con las áreas naturales protegidas reconocidas por la Federación. Este sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan y el Bosque de Aragón, así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público;
- VI. Implementar medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la

protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra. Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza;

- VII. Aplicar las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático;
- VIII. Crear políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad;
- IX. Establecer las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias;
- X. Adoptar medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente. Quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados. El tratamiento, aprovechamiento y manejo de los residuos sólidos, se desarrollarán con base en los mecanismos estipulados por la ley de la materia;
- XI. Adoptar las tecnologías que permitan el manejo sustentable de los residuos sólidos;
- XII. Abandonar de forma progresiva el uso de productos no biodegradables, no reciclables y de elevado impacto ambiental. El Gobierno de la Ciudad contará con una política educativa e informativa dirigida a sus habitantes sobre el manejo de los residuos y su impacto al medio ambiente;
- XIII. Promover y proteger los conocimientos y prácticas tradicionales que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes realizan para la preservación de su medio ambiente;
- XIV. Garantizar el derecho de acceso a la información pública sobre el medio ambiente y establecerán mecanismos de participación y consulta ciudadana en las regulaciones y programas ambientales; y
- XV. Las demás que establezca la ley de la materia.

Artículo 80. Las autoridades prestarán de manera exclusiva y gratuita los servicios de barrido, recolección, transportación y destino final.

Queda prohibida la privatización y concesión de los servicios públicos de recolección y tratamiento de residuos sólidos.

La prestación de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos es responsabilidad pública, para lo cual se desarrollarán los mecanismos que las leyes permitan.

Artículo 81. El principio precautorio regirá cuando existan indicios fundados de que el uso de productos, tecnologías o actividades representan riesgos para la salud o el medio ambiente, en los términos que determine la ley.

Artículo 82. El daño o deterioro ambiental genera responsabilidad. Quienes los provoquen están obligados a la compensación y reparación integral del daño, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que establezcan las leyes.

Capítulo IV De la Sustentabilidad Hídrica

Artículo 83. La Ciudad garantizará el derecho de toda persona al acceso, protección y saneamiento al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable y asequible.

Artículo 84. La Planeación de los recursos hídricos de la Ciudad deberá contar con un Programa de Factibilidad, Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos, mismo que será diseñado e implementado a través de la coordinación entre el Instituto y el Sistema de Aguas.

Artículo 85. Se implementarán procesos de planeación que promuevan el manejo sustentable del agua, suelo y recursos relacionados, de manera que se maximice el bienestar social, económico y ambiental resultante de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas.

Artículo 86. La premisa y eje rector de urbanización de la Ciudad, será el abasto y dotación de servicios, particularmente, el agua. Los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial preverán que las acciones de urbanización solo se autoricen cuando se garantice en su totalidad el suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado.

No se podrá realizar un nuevo desarrollo inmobiliario, comercial o habitacional, de carácter privado, si el Sistema de Aguas no determina la factibilidad hídrica para el proyecto. En el caso de vivienda de interés social, cuando ésta no cuente con factibilidad hídrica, se garantizará a través de un proyecto ejecutivo específico que será avalado por el Sistema de Aguas.

Artículo 87. En materia de obras, el estudio de factibilidad hídrica es el resultado de la evaluación técnico-jurídica emitida por el Sistema de Aguas, en el cual se determinan las demandas de agua potable y residual tratada, requeridas para llevar a cabo un desarrollo; otras fuentes de almacenamiento propio, en su caso; capacidad de la red de agua potable que alimentará al proyecto, y determinación del impacto que causará el desarrollo a la red.

Artículo 88. Además de lo señalado en los artículos anteriores, en materia de gestión sustentable del agua, corresponde al Gobierno de la Ciudad:

- I. Garantizar la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad indispensables para el consumo humano;
- II. Garantizar el saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización, sin mezclarlas con las de origen pluvial;
- III. Garantizar, en la política hídrica de la Ciudad:
- IV. La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;
- V. La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;
- VI. La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;
- VII. El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;
- VIII. La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;
- IX. La promoción de la captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;
- X. La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos; y
- XI. El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos, e
- XII. El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.
- XIII. Prestar el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje, con perspectiva metropolitana y visión de cuenca. Este servicio no podrá ser privatizado;
- XIV. Hacer pública toda la información relativa a la distribución y disposición del agua en la Ciudad, a través de datos abiertos.
- XV. Impulsar en todos los niveles educativos, la cultura del uso y cuidado del agua; y
- XVI. Las demás que establezca la ley de la materia.

Artículo 89. Las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua. Se promoverá el uso eficiente, responsable y sustentable del agua en las actividades económicas y se regulará el establecimiento de industrias y servicios con alto consumo.

Artículo 90. El desperdicio del agua y su contaminación se sancionarán en términos de la legislación en la materia.

Artículo 91. La Ciudad Conservará y protegerá las zonas rurales promoviendo un aprovechamiento racional y sustentable que permita garantizar el derecho a la tierra, así como la prosperidad de las personas propietarias y poseedoras originarias.

Artículo 92. En materia de desarrollo rural y agricultura urbana, corresponde al Gobierno de la Ciudad:

- I. Preservar, en las zonas rurales, el equilibrio ecológico, los recursos naturales y los servicios ambientales que prestan, así como su valor patrimonial y el derecho de las personas a disfrutarlos. Para conciliar el interés productivo y el medioambiental, se diseñarán políticas e instrumentos que favorezcan este propósito;
- II. Promover, con perspectiva de género, el desarrollo rural, la producción agropecuaria, agroindustrial, silvícola, acuícola y artesanal, proyectos de turismo alternativo en apoyo de los núcleos agrarios y la pequeña propiedad rural, así como el debido aprovechamiento de los recursos naturales y la preservación del suelo de conservación;
- III. Armonizar el desarrollo urbano y el rural con respeto a las formas, prácticas y actividades culturales de las personas, comunidades y núcleos agrarios. Se establecerán criterios y procesos de cooperación, convivencia e intercambio económico e intersectorial con las personas, instituciones y dependencias del medio urbano. Para promover una relación complementaria entre los mercados urbano y rural, se dispondrá de mecanismos financieros, comerciales y de desarrollo técnico;
- IV. Fomentar el desarrollo de la agroecología; proteger la diversidad biológica, principalmente del maíz y las especies características de los sistemas rurales locales; y estimular la seguridad alimentaria;
- V. Impedir el uso de productos genéticamente modificados que puedan causar daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad; y favorecer el desarrollo de la agricultura orgánica;
- VI. Aplicar el principio precautorio a las actividades y productos que causen daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad;
- VII. Impulsar la investigación, innovación, transferencia tecnológica y el extensionismo, así como la capacitación en el medio rural;
- VIII. Evitará el crecimiento urbano sobre el suelo de conservación. El Plan General y el Programa General de Ordenamiento establecerán un límite físico definitivo para la edificación y el desarrollo urbano, en torno a la mancha urbana existente y a los poblados rurales; y
- IX. Las demás que establezca la ley de la materia.

Artículo 93. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías fomentarán y formularán políticas y programas de agricultura urbana, periurbana y de traspatio que promuevan la utilización de espacios disponibles para el desarrollo de esta actividad, incluida la herbolaria, que permitan el cultivo, uso y comercialización de los productos que generen mediante prácticas orgánicas y agroecológicas.

Capítulo VI

De la movilidad y la accesibilidad

Artículo 94. En la Ciudad se garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene.

La política de movilidad de la Ciudad dará prioridad y preferencia, en orden de prelación: a peatones, en especial personas con discapacidad o movilidad limitada; a cualquier forma de movilidad no motorizada; personas usuarias del transporte público de pasajeros; a los vehículos privados automotores en función de sus emisiones y al transporte de carga, con restricciones a su circulación en zonas, vialidades y horarios fijados por ley.

Artículo 95. En materia de movilidad y accesibilidad, corresponde al gobierno de la Ciudad:

- I. Impulsar, a través de un plan de movilidad, la transición gradual hacia patrones donde predominen formas de movilidad colectivas, no motorizadas, motorizadas no contaminantes, peatonales, así como a base de nuevas tecnologías;
- II. Privilegiar el desarrollo, consolidación y la calidad del transporte público colectivo;
- III. Estimular el uso de vehículos no contaminantes o de bajas emisiones a la atmósfera, y la creación de infraestructura conectada y segura para peatones y ciclistas;
- IV. Promover el uso de sistemas inteligentes y tecnologías que permitan mayor fluidez a la circulación del tránsito vehicular, así como el mantenimiento óptimo de las vialidades, y regular los estacionamientos;
- V. Promover y desarrollar paraderos y centros especializados de transferencia modal con el equipamiento requerido para garantizar la seguridad y el confort de los usuarios;
- VI. Regular el equipamiento adecuado en las vías y edificaciones de uso público para permitir la accesibilidad de las personas;
- VII. Realizar campañas de educación en favor de una nueva cultura cívica de la movilidad, fomentar la fluidez, seguridad vial y prevención de incidentes y accidentes de tránsito, así como el carácter público de las calles y de las vialidades;
- VIII. Garantizar la seguridad de los usuarios del transporte público;
- IX. Impulsar una participación corresponsable y equitativa de las y los ciudadanos en las políticas públicas;
- X. Promover, bajo con criterios de equidad, la coordinación con otras entidades en los sistemas de movilidad metropolitana;

- XI. Autorizar y regular la prestación de servicios públicos de transporte de personas por particulares y las tarifas correspondientes, en los términos que establezca la ley;
- XII. Participar en la prestación directa de servicios de transporte de la Ciudad se hará a través de organismos públicos con planes y programas de desarrollo a mediano y largo plazo, participación ciudadana y rendición de cuentas sobre su desempeño funcional y financiero;
- XIII. Autorizar o concesionar el servicio de transporte público colectivo, que sólo podrán ser otorgadas a empresas sociales y particulares, con operadores con salarios y prestaciones de ley;
- XIV. Establecer mecanismos de apoyo financiero directo a los sistemas de movilidad y transporte colectivo para asegurar su cobertura, eficiencia y confort, los cuales serán fondeados con instrumentos fiscales y económicos de interiorización de costos ambientales; y
- XV. Las demás que establezca la ley de la materia.

Capítulo VII

Del espacio público y la convivencia social

Artículo 96. En la Ciudad es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. Las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines públicos, así como los bajo puentes son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

Artículo 97. En materia de espacio público y convivencia social, corresponde al gobierno de la Ciudad:

- I. Garantizar el rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público; en ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a su destrucción o disminución. Todas las personas tienen la obligación de respetar y contribuir a la conservación de los espacios públicos y áreas verdes;
- II. El diseño y gestión de los espacios públicos, en armonía con la imagen y el paisaje urbano de las colonias, pueblos y barrios originarios de acuerdo con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades. Su diseño se regirá por las normas de accesibilidad y diseño universal. Se regulará su cuidado y protección a fin de evitar la contaminación visual, acústica o ambiental provocada por cualquier publicidad o instalación de servicios;
- III. Impedir la ocupación privada de los espacios públicos, vías de circulación y áreas no urbanizables;
- IV. Transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares, por causas de interés público, del equipamiento y la vía pública, estableciendo los gravámenes en la ley de la materia;
- V. Establecer criterios claros y transparentes, y publicarlos mediante datos abiertos, cuando se pretenda adquirir, poseer, enajenar, desincorporar,

aprovechar, administrar, utilizar, conservar, dar en comodato, arrendar, permutar, o mantener los bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado.

- VI. Promover la corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en la definición de prioridades para la creación y el mejoramiento del espacio público y del entorno rural;
- VII. Garantizar el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas y turísticas, privilegiando el interés público. Las actividades comerciales y de servicios vinculadas con este derecho deberán contar con permiso de las alcaldías;
- VIII. Definir, en coordinación con las alcaldías, programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana;
- IX. Garantizarán la accesibilidad, diseño universal, seguridad, protección civil, sanidad y funcionalidad para el pleno disfrute del espacio público; y
- X. La ley de la materia establecerá incentivos urbanos y fiscales para generar espacios abiertos de uso público y áreas verdes. Se sancionará a quien haga uso inapropiado o dañe el espacio público.

Capítulo VIII

De la Infraestructura Física y Tecnológica

Artículo 98. El Plan General y el Programa General de Ordenamiento contendrán provisiones de largo plazo para la construcción, instalación, mantenimiento, reposición, ampliación o actualización de la infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos de la Ciudad. La inversión que se realice para el efecto se sujetará a los lineamientos de dicho Plan y será responsabilidad del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias.

La planeación financiera de la Ciudad y de las alcaldías preverá los recursos para la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbanos de conformidad con la situación de la hacienda pública de la entidad.

Artículo 99. En materia de infraestructura, el Plan General precisará:

- I. El impacto de la inversión para mejorar, de manera específica tanto la entrega de los servicios públicos, como el buen funcionamiento e imagen pública de la ciudad;
- II. Las características etarias, de género o discapacidad y aquellas otras que se justifiquen, así como criterios de accesibilidad y diseño universal para mejorar las condiciones de equidad y funcionalidad en la provisión de los servicios públicos;
- III. Un plan a quince años de la infraestructura y tecnología para el manejo de los residuos de la Ciudad;
- IV. Los criterios de aprovechamiento óptimo de la infraestructura, equipamiento y mobiliario para incorporar servicios múltiples;

- V. La importancia de las niñas, niños y adolescentes como parámetro y garantía para las necesidades de todas las personas en la ciudad;
- VI. La integración de sistemas propios de generación y abasto de energía, así como la incorporación progresiva de energías limpias;
- VII. La elaboración de los criterios de intervención para los programas anuales del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías;
- VIII. Las medidas necesarias y suficientes para cubrir el financiamiento de la operación y la inversión en los sistemas, y para que las tarifas de los servicios públicos sean accesibles, asequibles y progresivas en función del consumo; y
- IX. Los mecanismos que garanticen la conectividad en la ciudad, especialmente en el espacio público.

Artículo 100. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en el ámbito de sus competencias:

- I. Elaborarán planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento, movilidad, abasto de energía y telecomunicaciones, en concurrencia con los sectores social y privado;
- II. Formularán planes y programas de corto y de mediano plazo de equipamiento urbano, entendiéndose por éste los inmuebles e instalaciones para prestar a la población servicios públicos de administración, educación y cultura, abasto y comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, movilidad, transporte y otros; y
- III. Proveerán el mobiliario urbano para la ciudad, entendiéndose por ello los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos que forman parte de la imagen de la ciudad, de acuerdo con lo que determinen las leyes correspondientes.

Artículo 101. Toda intervención en la vía pública o el equipamiento urbano cumplirá con los requisitos que establezca la ley correspondiente, para garantizar la realización de la obra y la reparación de eventuales daños.

Artículo 102. Las autoridades facilitarán a sus habitantes el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a fin de asegurar su integración a la sociedad del conocimiento y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

La conectividad será ofrecida en condiciones de eficiencia, calidad y alta velocidad que permitan consolidar una ciudad digital con acceso universal, equitativo, asequible y progresivo. Será gratuita en el espacio público. Para ello se promoverá la concurrencia de los sectores público, social y privado.

La Ciudad contará con la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento

de información, la comunicación entre dependencias de la administración pública, así como la provisión de trámites y servicios eficaces para la población.

Artículo 103. Los poderes públicos crearán un Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad que será garante y promotor del conjunto de derechos que gozan sus habitantes, así como del ejercicio de ciudadanía y participación social. Este sistema y sus atribuciones se regularán conforme a la legislación de la materia.

Capítulo IX

De la Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos

Artículo 104. En la Ciudad se garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos de desastres que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana.

Artículo 105. En materia de vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos, corresponde al gobierno de la Ciudad:

- I. Informar y prevenir a la población, en formatos accesibles para todos, ante los riesgos que amenacen su existencia mediante la elaboración de diagnósticos y atlas de riesgos, instrumentos de monitoreo, pronósticos, alerta temprana y los demás que establezca la ley;
- II. Suministrar información del atlas de riesgos durante el proceso de elaboración o modificación de cualquier instrumento de planeación;
- III. Implantar la coordinación interinstitucional para la prevención, mitigación, auxilio, atención, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, privilegiando la integridad de las personas, su patrimonio y la protección de los animales en su calidad de seres sintientes;
- IV. Realizar programas participativos de reubicación de las personas y familias de escasos recursos que habiten en zonas y edificaciones de riesgo en condiciones que compensen sus pérdidas patrimoniales, mantengan sus redes sociales de apoyo y mejoren su calidad de vida;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar dichas compensaciones en los casos de responsabilidad de los directores responsables de obra, los corresponsables o las empresas inmobiliarias; así mismo, podrá expropiar, demoler y rehabilitar inmuebles riesgosos;
- VI. Garantizar la seguridad ciudadana en situaciones de emergencia o desastre, implementando medidas que tomen en cuenta todas las características de la población; Así mismo, brindará atención médica prehospitalaria y hospitalaria, y garantizará la infraestructura disponible;
- VII. Desarrollar la cultura de la seguridad y la resiliencia, promoviendo la participación ciudadana, el voluntariado, la autoprotección, la corresponsabilidad, la ayuda mutua y el auxilio a la población;
- VIII. Diseñar y ejecutar, a través de un organismo público garante de la gestión integral de riesgos y con base en los principios de diseño universal y

accesibilidad, la preparación y respuesta para la reducción del riesgo y la prevención y atención de desastres, fortaleciendo el cuerpo de primera respuesta, conforme a lo que determine la ley en la materia;

- IX. Desarrollar un plan a largo plazo de adaptación al cambio climático; y
- X. Las demás que establezca la ley de la materia.

Artículo 106. El diseño de las medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos de desastres se realizará a través del área del Instituto que se cree para estos fines.

Capítulo X Del Patrimonio de la Ciudad

Artículo 107. La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

El gobierno de la Ciudad, en coordinación con el Instituto, realizará la planificación en la materia con la finalidad de garantizar la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento del patrimonio, conforme a la ley de la materia, en concordancia con las leyes federales y los instrumentos internacionales.

Artículo 108. El Gobierno de la Ciudad planificará las acciones para el registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial. Esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales, artísticas e históricas que se encuentren en su territorio, así como los espacios naturales y rurales con categoría de protección.

Artículo 109. En la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y las demás actividades relativas al patrimonio, el Gobierno de la Ciudad planificará la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas. El incumplimiento de las previsiones contenidas en el mismo, quedará sujeto a las sanciones establecidas en la ley de la materia.

Artículo 110. Las autoridades de la Ciudad, planificarán las acciones y medidas para la conservación y gestión de los sitios declarados patrimonio de la humanidad en la Ciudad y de los susceptibles de serlo, así como de aquellas relacionadas con el patrimonio inmaterial.

Artículo 111. La planeación sobre el registro oral de la memoria oral histórica atenderá los siguientes objetivos: el registro oral y documental a través de cualquier soporte, de personajes, acontecimientos y acervos históricos documentales, bienes y expresiones culturales como costumbres, tradiciones,

expresiones artísticas y culturales de la ciudad, mismos que estarán abiertos al público para su consulta.

Capítulo XI De la política social

Artículo 112. El sistema de planeación de la ciudad contará con un subsistema general que procure el bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes.

Artículo 113. Las bases para la planificación del subsistema serán las siguientes:

- I. Las políticas y programas del subsistema se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores, metodologías y metas de progresividad que definan el Instituto y el Consejo de Evaluación.
- II. La planeación estará dirigida a la ampliación del acceso, la mejoría en la calidad y la actualización de los servicios públicos que incidan en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad;
- III. Considerar la ampliación, actualización, recuperación y mantenimiento de la infraestructura y los equipamientos correspondientes, en igualdad de condiciones de calidad y proporcionalidad en todo el territorio de la Ciudad.
- IV. El desarrollo y la operación eficiente y transparente de los sistemas de educación, salud, asistencia social, cuidados, cultura y deporte en forma articulada en todo el territorio de la Ciudad;
- V. La inclusión de la perspectiva de los grupos de atención prioritaria en la planeación y ejecución de todas las políticas y programas del gobierno y las alcaldías, y el desarrollo de los sistemas especializados para su atención;
- VI. La promoción de sistemas de aseguramiento social de los habitantes de la Ciudad; y
- VII. Los mecanismos para hacer efectivo el derecho al mínimo vital para una vida digna, dando prioridad a las personas en situación de pobreza, que se establecerán de conformidad con los criterios de progresividad, con los indicadores que determine el organismo constitucional federal competente y las metas evaluables que fije el organismo local correspondiente.

Capítulo XII De la política económica

Artículo 114. La planificación de la política económica tendrá por objeto el aumento en los niveles de bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad de la ciudad. Se realizará bajo la rectoría gubernamental en estrecha coordinación con los agentes económicos de la Ciudad, **incluyendo al Consejo Económico, Social y Ambiental,** y

en el marco del régimen democrático, procurando la más amplia participación ciudadana.

Las autoridades planearán los instrumentos para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional.

Artículo 115. El Gobierno de la Ciudad diseñará la planeación bajo las modalidades que dicte el interés público, a efecto de que:

- I. La actividad económica sea objeto de protección y apoyo;
- II. La empresa, la acción comunitaria y de cooperativas, las organizaciones sociales y colectivas de productores, comerciantes y consumidores sean objeto de fomento y apoyo;
- III. Se promueva el intercambio justo y equitativo, apegado a las leyes y procurando el beneficio entre las zonas rurales y urbanas de la ciudad;
- IV. Se impulse al sector social y solidario de la economía a través de políticas para su constitución, desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades y competencias;
- V. Se promueva el desarrollo rural integral y sustentable que garantice a los núcleos de población comunal y ejidal, el bienestar e incorporación al desarrollo de la ciudad, fomentando las actividades económicas en el ámbito rural, con obras de infraestructura, financiamiento, capacitación y asistencia técnica;
- VI. Se promueva activamente la economía innovadora y del conocimiento, compatible con la generación de mayor valor agregado, mejores remuneraciones, la protección de los ecosistemas y las demás prioritarias para el desarrollo de la ciudad;
- VII. Se impulsen las actividades turísticas aprovechando, de manera responsable y sustentable, su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones de sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, considerando la opinión de estos en todo momento;
- VIII. Se establezcan políticas y programas para promover la inversión en beneficio del desarrollo, con mecanismos que otorguen certeza jurídica y cuenten con incentivos para su consolidación; y
- IX. Se promueva la contribución del sector de organizaciones no lucrativas al crecimiento económico y al desarrollo de la sociedad.

Artículo 116. El Gobierno de la Ciudad incluirá en su planeación el fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas y de la economía social y solidaria, así como de personas jóvenes emprendedoras con programas de fomento que agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito.

Artículo 117. En la planeación deberán ser considerados los instrumentos propios de desarrollo económico, entre los que estarán: una política de protección salarial y trabajo digno, una hacienda pública sustentable, ordenada, equitativa y

redistributiva y la constitución de fondos para proyectos destinados al equilibrio territorial.

Artículo 118. Las políticas y programas económicos se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores y criterios que definan el Instituto y el Consejo de Evaluación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 119. La Ciudad contará con un Consejo Económico, Social y Ambiental, órgano de diálogo social y concertación pública. Colaborará con el gobierno local, las alcaldías y el Cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente, el cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico sustentable en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso. Su integración y atribuciones serán las que establezca la ley de la materia.

Capítulo XIII De la Coordinación Metropolitana y Regional

Artículo 120. La coordinación metropolitana y regional es una función sustantiva para las autoridades de la Ciudad, la coordinación con la Federación, los Estados y Municipios conurbados de la Zona Metropolitana y la Región Centro del país, coherente con el Sistema de Planeación Nacional y el de la Ciudad.

La participación de autoridades de la Ciudad en organismos metropolitanos tendrá por objeto mejorar las condiciones de habitabilidad, movilidad, sustentabilidad y calidad de vida en la metrópoli, procurando en todo momento la equidad en la colaboración.

Artículo 121. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías planificarán la creación de instancias y mecanismos de coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes estipuladas en la legislación federal en la materia.

La Ciudad participará en el Consejo de Desarrollo Metropolitano y en los organismos que correspondan, según lo disponga la ley en la materia.

El Congreso impulsará la coordinación con los congresos locales de las entidades de la Zona Metropolitana, con apego a los principios federalistas y respeto a la soberanía de estas entidades.

Artículo 122. El Cabildo impulsará ante el Consejo de Desarrollo Metropolitano y los organismos correspondientes los mecanismos de coordinación metropolitana y regional que especifiquen los objetivos, plazos, términos, recursos y responsables

para la ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y programas acordados, así como de participación y representación ciudadana en los mismos.

Las alcaldías podrán suscribir acuerdos de coordinación para la prestación de servicios públicos con los municipios conurbados, en los términos que establezca y con el acuerdo de su respectivo concejo. El Congreso autorizará los montos para la aportación de recursos materiales, humanos y financieros a que se comprometa la Ciudad en esta materia.

Artículo 123. Los poderes públicos y las alcaldías propiciarán la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de la política de coordinación regional y metropolitana, de conformidad con los mecanismos de democracia directa y participativa previstos por la ley de la materia; asimismo, difundirán los acuerdos y convenios para que se conozcan de manera precisa y rendirán cuentas sobre sus avances y resultados.

Se realizarán consultas a la ciudadanía cuando se prevea la suscripción de acuerdos para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, susceptibles de afectarles directamente. Estas consultas serán vinculatorias conforme a lo previsto por la ley de la materia.

Capítulo XIV De la Ciudad Global

Artículo 124. Corresponde al Gobierno de la Ciudad realizar una planeación orientada a las acciones siguientes:

- I. Promover la presencia de la Ciudad en el mundo y su inserción en el sistema global y de redes de ciudades y gobiernos locales, para generar acuerdos de cooperación técnica con organismos multilaterales, instituciones extranjeras y organizaciones internacionales, de conformidad con las leyes en la materia, y asumirá su corresponsabilidad en la solución de los problemas de la humanidad, bajo los principios que rigen la política exterior.
- II. Adoptar medidas y programas para contribuir al respeto y protección de los derechos, la cultura y la identidad de las personas originarias de la Ciudad y de sus familias en el exterior.
- III. Implementar medidas para prevenir la migración forzosa de las y los habitantes de la Ciudad.
- IV. Generar mecanismos necesarios para reconocer como víctimas de desplazamiento forzado interno a aquellas personas o grupos de personas forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia, como resultado de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, sin que ello implique que crucen una frontera estatal internacionalmente reconocida.

- V. Instrumentar, en coordinación con las alcaldías, políticas de acogida a favor de las personas migrantes, así como de aquéllas que busquen y reciban asilo y protección internacional en México.
- VI. Mantener relaciones de colaboración con las embajadas, consulados, representaciones de organismos internacionales, cámaras de la industria o del comercio e institutos culturales extranjeros que se encuentren dentro de su territorio a fin de promover la cooperación y el intercambio social y cultural.

Artículo 125. Todas las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, ya sea que se encuentren en tránsito, retornen a la Ciudad o que éste sea su destino, así como aquellas personas a las que les hubiera reconocido la condición de refugiados u otorgado asilo político o protección complementaria, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes federales en la materia.

Todas las autoridades de la Ciudad deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas a quienes se les reconozca como víctimas de desplazamiento forzado interno.

Artículo 126. Los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías podrán celebrar acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y con organizaciones multinacionales, que favorezcan la cooperación internacional y las relaciones de amistad, de conformidad con las leyes en la materia.

Los acuerdos y acciones internacionales del Gobierno de la Ciudad se informarán semestralmente al Congreso y a la ciudadanía. En esos informes será preceptivo evaluar, cuantitativa y cualitativamente, por el gobierno y el Congreso las ventajas y beneficios de los acuerdos de carácter internacional de la Ciudad.

Artículo 127. El Gobierno de la Ciudad establecerá un órgano coordinador de asuntos internacionales con la participación de actores públicos, privados, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía que mantengan vínculos con el exterior. Asimismo, promoverá la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito internacional.

TÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN FINANCIERA

Capítulo I De la planeación financiera del Plan General

Artículo 128. El Instituto coordinará con la Secretaría de Administración y Finanzas la programación presupuestal de los instrumentos contemplados en este título, en cuanto a las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse bajo los objetivos, estrategias y metas de largo plazo que el primero construya.

Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores y se observará conforme el alcance del instrumento de planeación que se emita, considerando los indicadores de evaluación que también deberá construir el instituto en concordancia con las metas y objetivos propios de cada plan o programa.

El Congreso, el Instituto, la Secretaría de Finanzas y Administración y las unidades administrativas especializadas, en el ámbito de sus competencias, se coordinarán de manera permanente para garantizar la articulación, coherencia y consistencia entre los instrumentos de planeación y la ejecución del gasto.

Artículo 129. Como mínimo, los ejes rectores de la planeación financiera del desarrollo sustentable de largo plazo serán:

- I. La cohesión social;
- II. El desarrollo sustentable;
- III. El mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes;
- IV. El equilibrio territorial; y
- V. La transformación económica.

Artículo 130. La coordinación programática presupuestal con la Secretaría de Administración y Finanzas, será para fines de proyección y sustentabilidad financiera del Plan, bajo las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal, necesarios para asegurar continuidad e implementación de la política de planeación a nivel de ejes.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal considerará lo establecido en el Plan General, el Programa General y el Programa de Gobierno, así como los resultados de las evaluaciones de los instrumentos y la administración local registrados tanto por el Instituto como por el Consejo de Evaluación.

Artículo 131. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas elaborará un informe semestral respecto del avance operativo y financiero a nivel de eje rector, que deberá incluirse en un apartado especial intitulado INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN Y GASTOS DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el informe de avance trimestral ENERO-JUNIO y ENERO-DICIEMBRE del año fiscal respectivo, sobre las finanzas públicas de la Ciudad que publica el Gobierno de la Ciudad.

Capítulo II

De la planeación financiera del Programa de Gobierno del Ciudad

Artículo 132. El Programa de Gobierno de la Ciudad será elaborado por el Ejecutivo Local, establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución, será construido y alineado a partir de los ejes rectores señalados en el capítulo primero de este título.

Artículo 133. La planeación presupuestal y los proyectos de inversión incorporarán sus metas, objetivos y estrategias y será construida y coordinada por la Secretaría de Administración y Finanzas y el Instituto a fin de garantizar su alineación y concordancia con concreción de los ejes rectores, aunque sus alcances sean sexenales.

Artículo 134. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas elaborará un informe semestral respecto del avance operativo y financiero a nivel de eje rector, que deberá incluirse en un apartado especial intitulado INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN Y GASTOS DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el informe de avance trimestral ENERO-JUNIO y ENERO-DICIEMBRE del año fiscal respectivo, sobre las finanzas públicas de la Ciudad que publica el Gobierno de la Ciudad.

Capítulo III

De la planeación financiera de los programas de gobierno de las alcaldías

Artículo 135. Los programas de gobierno de las alcaldías establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución, serán construidos y alineados al Programa de Gobierno de la Ciudad, y a partir de los ejes rectores señalados en el capítulo primero de este título, respetando los usos, costumbres y cotidianidad de cada demarcación.

Artículo 136. Se elaborarán por las personas titulares de las alcaldías, con la opinión del concejo y la planeación presupuestal y los proyectos de inversión incorporarán sus metas, objetivos y estrategias y será validada e integrada a la construida y coordinada por la Secretaría de Administración y Finanzas y el Instituto a fin de garantizar su alineación y concordancia con concreción de los ejes rectores, aunque sus alcances sean trianuales.

Artículo 137. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas elaborará un informe semestral respecto del avance operativo y financiero a nivel de eje rector, que deberá incluirse en un apartado especial intitulado INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN Y GASTOS DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el informe de avance trimestral ENERO-JUNIO y ENERO-DICIEMBRE del año fiscal respectivo, sobre las finanzas públicas de la Ciudad que publica el Gobierno de la Ciudad.

Capítulo IV

De la planeación financiera de otros programas

Artículo 138. El Programa General de Ordenamiento Territorial; Los Programas de Ordenamiento Territorial de cada Alcaldía; Los programas sectoriales, especiales e institucionales y Los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, independientemente de su elaboración, tendrán el mismo proceso conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno y el Instituto en cuanto a la Planeación Financiera del Desarrollo Sustentable.

Artículo 139. Los instrumentos contenidos en el presente capítulo deberán indistintamente señalar fines, metas, objetivos, estrategias y temporalidad; información que será validada e integrada a la construida y coordinada por la Secretaría de Administración y Finanzas y el Instituto a fin de garantizar su alineación y concordancia con concreción de los ejes rectores del desarrollo sustentable.

Artículo 140. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas elaborará un informe semestral respecto del avance operativo y financiero a nivel de eje rector, que deberá incluirse en un apartado especial intitulado INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN Y GASTOS DE LOS PROGRAMAS DE: GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE CADA ALCALDÍA; SECTORIALES, ESPECIALES E INSTITUCIONALES; ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS PARCIALES DE LAS COLONIAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, que se hayan implementado, reflejándolos el informe de avance trimestral ENERO-JUNIO y ENERO-DICIEMBRE del año fiscal respectivo, sobre las finanzas públicas de la Ciudad que publica el Gobierno de la Ciudad.

Artículo 141. Todos los instrumentos a los que se refiere este Título se difundirán periódicamente entre las autoridades y la ciudadanía, haciendo uso de todos los medios disponibles a efecto de salvaguardar el principio de máxima publicidad.

TÍTULO SEXTO

DE LAS RESPONSABILIDADES

Capítulo único

De las responsabilidades en la planeación

Artículo 142. Las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones deberán observar lo dispuesto en esta Ley, así como en lo estipulado en los instrumentos del Sistema de Planeación.

Artículo 143. La contravención a lo dispuesto por el artículo anterior, ameritará una sanción en los términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, independientemente de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión u omisión de los citados ordenamientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal de 27 de enero de 2000.

Artículo Tercero. El Congreso expedirá la Ley del Instituto antes del 5 de diciembre de 2019. Esta ley establecerá, al menos, lo siguiente:

- I. Una unidad administrativa en materia de Gestión Integral de Riesgos, como parte de la estructura del Instituto;
- II. Una unidad administrativa en materia de procesos de consulta pública y participación ciudadana, como parte de la estructura del Instituto; el titular de esta área será designado por el Congreso;
- III. El escalonamiento para la primera integración del Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano;
- IV. El escalonamiento en la integración del Comité de Selección y el Comité Técnico de selección;
- V. Las bases para la implementación del servicio profesional de carrera para las personas servidoras públicas del Instituto;
- VI. **Un mecanismo mediante el cual la ciudadanía presente quejas respecto del incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y en los instrumentos de planeación, así como la emisión de recomendaciones por parte del Instituto.**

Artículo Cuarto. El Congreso expedirá la Ley de Ordenamiento durante el primer periodo del segundo año de ejercicio de la I Legislatura, previa consulta a los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes, respecto de aquellos contenidos que sean susceptibles de afectarles. Esta ley establecerá, al menos, lo siguiente:

- I. La facultad de la administración Pública Local para regular, en beneficio social y comunitario, el espacio urbano edificable, que se entenderá distinto del suelo urbano, y que los propietarios de inmuebles o predios podrán edificar de conformidad con el derecho subjetivo de edificación establecido como zonificación secundaria en los Programas de Ordenamiento Territorial, para lo cual los propietarios de inmuebles o predios que deseen utilizar las modalidades de aprovechamiento del suelo que dicta el interés público,

establecidas en los Programas de Ordenamiento Territorial, deberán tramitar las autorizaciones establecidas en los instrumentos y normas de ordenación urbana que para tal efecto se establezcan en los Programas y en la Ley en la materia, considerando para tal efecto, el límite establecido en los Programas de Desarrollo y, asimismo, la capacidad física de soporte del sitio con base en su factibilidad hídrica, con el objeto de realizar una distribución equitativa del desarrollo urbano y con ello cuidar de la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

- II. El procedimiento y el plazo para que, por única ocasión, la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad, en coordinación con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable y con cada Alcaldía, realice un estudio para analizar la viabilidad de regularizar aquellos asentamientos humanos irregulares que no contravengan lo dispuesto en la Constitución, en la presente ley y demás disposiciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial.

Artículo Quinto. El Congreso expedirá la Ley del Consejo de Evaluación durante el segundo periodo del segundo año de ejercicio de la I Legislatura.

Artículo Sexto. La entrada en vigor de los instrumentos de planeación, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Plan General, el 01 de octubre de 2020;
- II. El Programa de Gobierno y los programas de gobierno de las alcaldías, el 01 de enero de 2021; y
- III. El Programa General de Ordenamiento y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones, el 01 de octubre de 2021.

Artículo Séptimo. El programa provisional de gobierno, elaborado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno que entró en funciones el 5 de diciembre de 2018, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Octavo. En los procesos de planeación que se realicen a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se considerarán las propuestas que, en su caso, elabore el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Artículo Noveno. La Agencia Digital y de Innovación Pública colaborará con el Instituto, a efecto de facilitar la plataforma tecnológica y los elementos necesarios para articular el sistema de información relativa a la gestión del riesgo, socio-demográficos, del ecosistema, urbanos, ambientales, agua, energía, territoriales, sociales, económicos, culturales e institucionales

Artículo Décimo. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal conservará las facultades respecto de la aprobación, creación y operación de programas de desarrollo social de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, hasta que se publiquen los lineamientos respectivos a los programas sectoriales, espaciales e institucionales por parte del Instituto.

Artículo Décimo Primero. Se derogan aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.